

**ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA  
26 DE FEBRERO DE 2018.**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **veintiséis de febrero de dos mil dieciocho**, se reunieron, en primera convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION ORDINARIA** por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los Acuerdos que se contienen en el presente Acta:

**ASISTENTES:**

D. RAMON GARCIA RODRIGUEZ	ALCALDE-PRESIDENTE
D. JULIAN MARTINEZ LIZAN	PRIMER TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . BEATRIZ JIMÉNEZ SERRANO	SEGUNDA TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RGUEZ.	TERCERA TTE. ALCALDE,
D. FRANCISCO JAVIER MORCILLO CLAVIJO	CUARTO TTE. ALCALDE
D. JUAN ANTONIO ANDUJAR BUENDÍA	QUINTO TTE. ALCALDE
D. FRANCISCO LOPEZ VILLORA	SEXTO TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . MARIA ROSA CUESTA LÓPEZ	SEPTIMA TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . FABIOLA JIMÉNEZ REQUENA	CONCEJALA
D. EMILIO JOSE PINAR PEÑAFIEL	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . MARIA DOLORES VIZCAÍNO PELLICER	CONCEJALA
D. MANUEL GASPAR MINGUEZ GARCIA	CONCEJAL
D. JUAN ANTONIO MORENO MOYA	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . MARTA PEREZ VILLANUEVA	CONCEJALA
D. AMADOR CASADO VILLENA	CONCEJAL
D. ANTONIO JOSÉ MORENO CAMPILLO	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . COVADONGA LÓPEZ GARCÍA	CONCEJALA
D <sup>a</sup> . JUANA SORIO MARTÍNEZ	CONCEJALA
D. RAFAEL RUIZ SANTOS	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . MARIA JESÚS LOPEZ INIESTA	CONCEJALA
D. MARIO CONSTANTINO MORA NARRO	CONCEJAL

SECRETARIO GENERAL:  
INTERVENTORA:

D. FÉLIX NÚÑEZ HERRERO  
D<sup>a</sup>. ESTHER ALGABA NIETO

ASISTIDOS POR EL FUNCIONARIO

D<sup>a</sup>. TOMAS J. LADRON DE GUEVARA GARCIA

**DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.**

Siendo las once horas y tres minutos por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de febrero de 2018, guardándose a continuación un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la violencia de género, pasándose acto seguido al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día:



1. Aprobación, si procede, de Actas de sesiones anteriores.
2. Expediente nº 2/2018 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
3. Expediente de Modificación de Créditos por Créditos Extraordinarios. 1CE/2018.
4. Revisión de precios del contrato de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria.
5. Pliego de Cláusulas Aprovechamientos Forestales en Montes de Utilidad Pública.
6. Pliego de Cláusulas explotación Bar-Cafetería del Mercado Municipal de Abastos.
7. Aprobación provisional, si procede, del borrador de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Sedes de Semana Santa.
8. Renovación representantes Comisión de Control Plan de Pensiones de Empleo Ayuntamiento de Hellín PPE.
9. MOCIONES:
A) Moción sobre la declaración del año 2018 como año ZAMORANO 2008-2018. X Aniversario de su fallecimiento.
B) Apoyo al sector agrícola tradicional, al agroambiente y al manifiesto de la Plataforma del Segura, "Segura Transparente".
10. Dar cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía.
11. Ruegos y preguntas.

### **ASUNTOS RESOLUTORIOS:**

#### **1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

Se somete a su aprobación las Actas de las sesiones celebradas con fecha 29 de enero de 2018, de carácter ordinario, y con fecha 13 de febrero de 2018, de carácter extraordinario, manifestando el Sr. Alcalde que se aprueban por unanimidad.

#### **2. EXPEDIENTE Nº 2/2018 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2018, dictaminó favorablemente el expediente nº 2/2018 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, cuyo contenido es el siguiente:

##### **"2º.- Expediente 2/2018 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.**

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura a la propuesta de la Alcaldía, que dice lo siguiente:

Examinada la relación de facturas que ha hecho constar la Intervención referida a la necesidad de reconocer obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por servicios y suministros, no contabilizados en el ejercicio en que han sido prestados por carecer de consignación presupuestaria, por esta Alcaldía se propone se proceda a la instrucción del oportuno expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, para su imputación al presupuesto para 2018, todo ello con arreglo a la siguiente relación:

<b>Expediente nº 2/2018 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito</b>
--



Aplicación	Proveedor	Concepto	Importe
1650 210.000	DIEMAN S.A.	Lámparas de sodio y U. alimentación	1.752,81 €
<b>Total Expediente:</b>			<b>1.752,81 €</b>

Que se emita informe por Intervención sobre la idoneidad de seguir dicho procedimiento y la existencia de crédito que permita contabilizar las facturas que serán objeto de reconocimiento extrajudicial por el Pleno.

Consta en el expediente del informe con reparo de Intervención

Se somete a votación el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 2/2018, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unidad.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal Ciudadanos.”

En el expediente consta el informe de Intervención, de fecha 13 de febrero de 2018, en el que se indica lo siguiente:

#### “INFORME DE INTERVENCION

##### **Asunto. - Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2/2018**

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía, de 13 de febrero de 2018, en relación con las facturas sin crédito de ejercicios anteriores, y de conformidad con los artículos 214 y 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite la siguiente Informe,

#### **NOTA DE REPARO**

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- a) Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- b) Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- c) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales
- d) Bases de Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.** El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», establece que,

*1”. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.*

*2.”No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*



a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”

**TERCERO.** El art. 60 del RD 500/1990 de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos, por el que se asignan de forma puntual y específica las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas. Con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO.** Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

**SEXTO.** Las obligaciones pendientes de aprobación de ejercicios anteriores ascienden a **1.752,81 €**, de acuerdo con la siguiente relación:

<b>Expediente nº 2/2018 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito</b>			
<b>Aplicación</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
1650 210.000	DIEMAN S.A.	Lámparas de sodio y U. alimentación	1.752,81 €
<b>Total Expediente:</b>			<b>1.752,81 €</b>

Dichas obligaciones deberían haberse comprometido en su día con todos los requisitos legales que establece la legislación vigente, en especial, los requisitos esenciales de existencia de crédito y fiscalización previa, por lo que sería de aplicación lo establecido respecto de los actos nulos, el artículo 173.5, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y que reitera el artículo 25.2 del Real Decreto 500/1990.

La necesidad del reconocimiento deriva de que no se comprometió debidamente el gasto y que cuando fue a imputarse al presupuesto no existía crédito para ello, por lo que ha de realizarse un procedimiento especial para reconocer unas obligaciones para las que no se siguió el procedimiento de gasto adecuado. Las mencionadas facturas proceden de obras ejecutadas, suministros realizados y servicios efectivamente prestados al Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Sin embargo, ha de procederse al reconocimiento de las obligaciones municipales y con el fin de preservar los derechos subjetivos de los proveedores, en tanto que obraron de buena fe, confiados en la apariencia de legalidad de la actuación municipal, que establece en el art. 4.1.e) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto para la Administración.

**OCTAVO.** Existe consignación suficiente y adecuada a la naturaleza del gasto en las aplicaciones arriba referenciadas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete al Ayuntamiento Pleno para que, si así lo estima, proceda a su aprobación.”



El **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

**1º.-** Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos N° 2/2018, por importe de **1.752,81 euros**, correspondientes a la factura y con cargo a la aplicación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2.018 que se indica a continuación:

<b>Expediente nº 2/2018 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito</b>			
<b>Aplicación</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
1650 210.000	DIEMAN S.A.	Lámparas de sodio y U. alimentación	1.752,81 €
<b>Total Expediente:</b>			<b>1.752,81 €</b>

**2º.-** Notificar el presente Acuerdo a los Servicios Municipales afectados a los efectos procedentes en Derecho.

### **3. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS. 1CE/2018.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2.018, dictaminó favorablemente el expediente nº 1CE/2008 de Modificación de Créditos por Créditos Extraordinarios, cuyo contenido es el siguiente:

#### **4º.- Expediente modificación de créditos por Créditos Extraordinarios. 1CE/2018.**

El Presidente de la Comisión da cuenta de la propuesta de modificación de créditos por créditos extraordinarios 1CE/2018:

De conformidad con el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se redacta la presente MEMORIA JUSTIFICATIVA de la necesidad de la aprobación del expediente de modificación de créditos en la modalidad de **Créditos Extraordinarios**.

La modificación de créditos propuesta como expediente de modificación de créditos del Presupuesto núm. 1CE/2018 que adopta la modalidad de **Créditos Extraordinarios**, en cuanto a los gastos propuestos, presenta el siguiente detalle:

#### **Alta en partida de gastos para Créditos Extraordinarios**

<b>Aplicación</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1710 609.000	Juegos infantiles en parques de Hellín	25.417,26 €
<b>Total, alta en gastos</b>		<b>25.417,26 €</b>

#### **FINANCIACIÓN**

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:



1. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación	Bajas de Créditos	Importe
1610 209.000	Canon regulación agua y vertidos	25.417,26
	<b>Total, baja en gastos</b>	<b>25.417,26 €</b>

#### JUSTIFICACIÓN

La realización del expediente de modificación de crédito está justificada en:

- I. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores por la necesidad de abonar el contrato de suministro de juegos infantiles adjudicado en 2017 donde existía crédito adecuado y suficiente.

La inexistencia de crédito en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

Consta en el expediente el informe favorable de Intervención.

Se somete a votación el expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios 1CE/2018, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unidad.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal Ciudadanos.”

En el expediente consta el informe de Intervención, de fecha 13 de febrero de 2018, en el que se indica lo siguiente:

#### “INFORME DE INTERVENCION

**Asunto: Expediente de Modificación Presupuestaria por Crédito Extraordinario 1CE/2018.**

D<sup>a</sup> Esther Algaba Nieto, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,

**PRIMERO.** - Normativa reguladora:

- Constitución Española
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF)
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL).



- El real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.** - El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

En el presente expediente se da el supuesto previsto para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de Crédito Extraordinario ya que es necesario abonar el contrato de suministro de juegos infantiles para parques de Hellín adjudicado en 2017 donde existía crédito adecuado y suficiente.

**TERCERO.** - Los gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito presupuestario son los siguientes:

#### Alta en partida de gastos para Créditos Extraordinarios

Aplicación	Denominación	Importe
1710 609.000	Juegos infantiles en parques de Hellín	25.417,26 €
	<b>Total, alta en gastos</b>	<b>25.417,26 €</b>

#### FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación	Bajas de Créditos	Importe
1610 209.000	Canon regulación agua y vertidos	25.417,26 €
	<b>Total, baja en gastos</b>	<b>25.417,26 €</b>

**CUARTO.-** Se hace constar que de acuerdo con la subdirección general de estudios y financiación de entidades locales a consulta formulada por cositalnetwork, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias no será necesaria la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera"

**QUINTO.** - Existe un Plan de Ajuste, en el que uno de los puntos que contiene establece la contención absoluta del Capítulo 6, sin embargo, se considera necesario realizar estos gastos por tratarse de inversiones necesarias. Para poder realizar esa inversión, se está conteniendo el gasto de otras partidas presupuestarias, en este caso concreto, mediante la suspensión de otros gastos, medida incluida en el Plan de Ajuste en vigor. Así se desprende de la consulta realizada al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas sobre planes de ajuste de fecha 22 de diciembre de 2016.

**SEXTO.** - Tramitación del expediente:



De conformidad con el artículo 177.2 del TRLRLH, una vez evacuado el presente informe se someterá al Pleno corporativo con sujeción a los mismos trámites y requisitos que se siguen para la aprobación del Presupuesto. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de la citada ley.

Se sujetará por tanto a los siguientes trámites:

- Aprobación inicial.
- Exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, por plazo de quince días; durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. Tendrán a estos efectos la condición de interesados, los determinados en el artículo 170.1 del TRLRLH. De conformidad con el artículo 170.2 de la citada Ley, únicamente podrán formularse reclamaciones contra el expediente por las causas en el citado precepto consignadas.
- Se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Una vez aprobado, será publicado el resumen por capítulos del citado expediente en el boletín Oficial de la Provincia.

**SEPTIMO.** - Órgano competente.

Corresponde la aprobación del presente expediente al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 177.2 del TRLRL, sin que la mencionada Ley Reguladora de Bases de Régimen Local exija quorum reforzado o especial alguno, de conformidad con el artículo 47 de la misma.

**OCTAVO.** - De conformidad con el art. 169.4 del TRLRHL, del expediente se remitirá, una vez aprobado, copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 113 LRBL y el art. 171 TRLRHL, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación del presente expediente. La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del objeto del recurso.

A la vista de las consideraciones anteriores, es cuanto tiene a bien informar esta Intervención sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho."

El **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA**:

**1º.-** Aprobar inicialmente el expediente nº 1CE/2018 de modificación de créditos por créditos extraordinarios, cuyo importe asciende a **25.417,26 € euros**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Alta en partida de gastos para Créditos Extraordinarios**

Aplicación	Denominación	Importe
1710 609.000	Juegos infantiles en parques de Hellín	25.417,26 €
	<b>Total, alta en gastos</b>	<b>25.417,26 €</b>

**FINANCIACIÓN**

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:





Aplicación	Bajas de Créditos	Importe
1610 209.000	Canon regulación agua y vertidos	25.417,26 €
	<b>Total, baja en gastos</b>	<b>25.417,26 €</b>

**2º.-** Exponer el expediente al público por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno, en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**3º.-** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el periodo indicado no se presentan reclamaciones, entrando en vigor una vez publicado el resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

**4º.-** Notificar el presente Acuerdo a los Servicios Municipales afectados a los efectos procedentes en Derecho.

#### **4. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2.018, dictaminó favorablemente el expediente de revisión de precios del contrato de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, cuyo contenido es el siguiente:

##### **“3º.- Revisión de precios del contrato de recogida de RSU y Limpieza Viaria.**

Se da cuenta del escrito presentado por la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A., adjudicataria del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de Hellín y Pedanías en el que solicita la revisión de precios para el servicio referido y se apruebe el canon del servicio para los periodos del 1 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017 y del 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018. Canon de 1.197.318,97 euros IVA incluido para la primera revisión y de 1.220.265,79 IVA incluido para la segunda revisión.

Por parte de la Secretaría General se informa desfavorablemente la revisión de precios solicitada para el periodo 1/2/2015 al 31/1/2016, canon periodo 1/2/2016 a 31/1/2017 y favorablemente la revisión de precios solicitada para el periodo de 1/2/2016 al 31/1/2017, canon periodo 1/2/2017 a 31/1/2018.

Por parte de la responsable de Medio Ambiente se informa que el procedimiento del cálculo es el adecuado y que los valores del precio revisado que deben ser aplicados son también correctos.

Por Intervención se informa que existe consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 1621.227000 “contrato recogida de basura y limpieza viaria” del Presupuesto prorrogado de 2017 para el ejercicio 2018, para hacer frente al gasto que supone la aprobación de la presente revisión de precios.



Por lo anteriormente expuesto, la Comisión dictamina favorablemente **la revisión de precios solicitada para el periodo de 1/2/2016 al 31/1/2017, canon periodo 1/2/2017 a 31/1/2018**, resultando la siguiente votación:

El Sr. Morcillo Clavijo manifiesta que votará No en consecuencia con su voto negativo al pliego de condiciones.

Sra. López Iniesta dice que se deben resolver los expedientes sancionadores para revisar el precio.

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.

Votos en contra:

- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.

Abstención:

- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

En el expediente consta el informe jurídico de fecha 8 de agosto de 2017, en el que se indica lo siguiente:

#### **“INFORME DE SECRETARÍA**

En relación con la solicitud de revisión de precios ordinaria solicitada por la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas SA con fecha 21 de junio de 2017, relativa al contrato de Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de Hellín y Pedanías, suscrito con fecha 27.01.2015, se informa lo siguiente

**PRIMERO.** La legislación aplicable viene establecida en los artículos 89 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre y los arts. 104 a 106 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

**SEGUNDO.** De conformidad con el articulado anterior en la redacción vigente a la fecha del contrato, la primera revisión no podrá tener lugar hasta que haya transcurrido un año desde la formalización del contrato, lo que se produjo el 26 de enero de 2016. Quedando excluido de la revisión por tanto el primer año de contrato.

**TERCERO.** Acorde al art. 89.3, el pliego de cláusulas o el contrato deben detallar la fórmula o sistema de revisión de precios aplicable. La citada fórmula viene recogida en la cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares del servicio, incorporadas al contrato, fijándose como sistema el índice de precios al consumo del año anterior.

**CUARTO.** Por el contratista se solicita revisión desde el día 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de Enero de 2017. En relación con ello, corresponde a Intervención determinar la corrección de los índices aplicados.

Asimismo, se solicita la aprobación de un canon desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de enero de 2017 y otro desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018. A este respecto ya hemos indicado que el art. 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, excluye de la revisión el primer año de contrato, por lo que en principio no procedería la modificación del canon por revisión de precios en el periodo que se solicita del año 2016, procediendo la primera revisión de precios y canon aplicable desde el 1 de febrero de 2017 con base en la aplicación de la fórmula establecida en el contrato y previa comprobación de los índices aplicables por la Intervención Municipal.



**QUINTO.** El órgano competente para la aprobación de esta revisión es el Pleno del Ayuntamiento, al ser el órgano contratante, según acuerdo de adjudicación de fecha 19 de diciembre de 2014.

**Por ello, desde esta Secretaría se informa desfavorablemente la revisión de precios solicitada para el periodo de 1/2/2015 al 31/1/2016, canon periodo 1/2/2016 a 31/1/2017 y favorablemente la revisión de precios solicitada para el periodo de 1/2/2016 al 31/1/2017, canon periodo 1/2/2017 a 31/1/2018.**

Este informe se refiere a la aplicación de la revisión de precios, no así a los índices y cálculos aplicables que deberán ser comprobados e informados por la Intervención Municipal, conforme a la formula recogida en el pliego de cláusulas administrativas.

Lo que se informa en relación con la solicitud efectuada.”

En el expediente consta igualmente el informe técnico de medio ambiente de fecha 12 de enero de 2018, en el que se indica lo siguiente:

**INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE LIMPIEZA VIARIA**

Juana Olea, jefa del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Hellín, en calidad de responsable municipal del contrato administrativo de gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria (Resolución de Alcaldía nº 1.043, de 24 de abril de 2015), informa de lo siguiente:

**PRIMERO.** El contrato administrativo de gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de Hellín, que vincula a esta Administración con la mercantil “FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.” (F.C.C.) fue formalizado el 27 de enero de 2015.

**SEGUNDO.** La cláusula 41, del Pliego de condiciones administrativas particulares que ha regido la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, del contrato administrativo referido, regula la revisión de precios del contrato, a partir del primer año de vigencia.

La formula de revisión de precios será la siguiente:

$$P = Pf + Pv [ 1 + ( 0,85 IPC /100)]$$

Siendo:

**P:** precio revisado que se aplicará durante el año en curso.

**Pf:** parte fija del precio correspondiente a las inversiones en compra de equipos e intereses de amortización, gastos generales y beneficio industrial.

**Pv:** parte variable del precio con derecho a revisión.

**IPC:** Índice General de precios al consumo publicado por el INE, expresado en tanto por ciento.

**TERCERO.** La empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. solicita mediante escrito, presentado el 21 de junio de 2017 y Registro de Entrada nº 8364, la revisión de precios del contrato para los periodos del 1 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017 y del 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018. La empresa, anexa a su solicitud el presupuesto anual en ejecución material del Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y también el presupuesto anual en ejecución material del Servicio de limpieza viaria.

**CUARTO.** Los anexos, presentados por la empresa F.C.C. junto a la solicitud de revisión de precios del contrato indicado, coinciden con los documentos presentados por dicha empresa e incluidos en el **PROYECTO DE EXPLOTACIÓN**, durante el proceso de adjudicación del contrato. De hecho, existe un

**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

informe de Intervención (nº 914, de 5 de diciembre de 2014) “sobre la valoración de la oferta económica del contrato administrativo para la adjudicación del contrato de gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del Municipio de Hellín” que indica en el punto sexto, lo siguiente:

**“Todos los licitadores presentan el proyecto de explotación y el estudio de costes a rellenar por ellos, según lo dispuesto en la cláusula 18 del Pliego de cláusulas administrativas. Partiendo pues del anteproyecto de explotación elaborado por esta Intervención se puede comparar con suficientes elementos de juicio. Así, los proyectos de explotación aportados por los licitadores, los costes que cada empresa soporta y sus respectivas ofertas o propuestas ante la estructura completa y previamente definida de ingresos y gastos vinculados a la explotación del servicio, se consideran adecuados y razonables teniendo en cuenta la memoria técnica propuesta por cada uno de los licitadores. En los pliegos que rigen el presente procedimiento de contratación no se establecen criterios de valoración de dichos proyectos de explotación. Por tanto, esta Intervención considera que tanto los proyectos de explotación como los estudios de costes presentado por los licitadores se ajustan y son coherentes con la memoria técnica presentada.”**

**QUINTO.** El Índice General de precios al consumo publicado por el INE, expresado en tanto por ciento, para el periodo de enero de 2015 a enero de 2016 es **- 0,3%**. Y el IPC para el periodo de enero de 2016 a enero de 2017 es: **3%**.

**Para finalizar este informe se indican los CÁLCULOS DE LA REVISIÓN DE PRECIOS, correspondientes a los dos periodos solicitados por la empresa F.C.C.:**

**1. PERIODO DEL 1 DE FEBRERO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2017**

$$P = Pf + Pv [ 1 + ( 0,85 IPC /100 )]$$

$$Pf = 270.403,22 \text{ Euros}$$

$$Pv = 820.159,98 \text{ Euros}$$

$$IPC = - 0,3\%$$

$$P = 270.403,22 + 820.159,98 [ 1 + ( 0,85 IPC /100 )]$$

$$P = 1.088.471,79 \text{ Euros}$$

**2. PERIODO DEL 1 DE FEBRERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018**

$$P = Pf + Pv [ 1 + ( 0,85 IPC /100 )]$$

$$Pf = 270.403,22 \text{ Euros}$$

$$Pv = 818.068,57 \text{ Euros}$$

$$IPC = 3\%$$

$$P = 270.403,22 + 818.068,57 [ 1 + ( 0,85 IPC /100 )]$$

$$P = 1.109.332,54 \text{ Euros}$$

**CONCLUSIONES:**

Tras revisar los cálculos que realiza la empresa F.C.C. correspondientes a la revisión de precios de los dos periodos, antes indicados, se observa que el procedimiento de cálculo es el adecuado y que los valores del precio revisado que deben ser aplicados (**P**) son también correctos.

Los valores de P, son:

$$P (1/2/2016 \text{ a } 31/1/2017) = 1.088.471,79 \text{ Euros}$$

$$P (1/2/2017 \text{ a } 31/1/2018) = 1.109.332,54 \text{ Euros}$$

Finalmente, en el expediente consta el informe de Intervención de fecha 18 de enero de 2018, en el que se indica lo siguiente:



### “INFORME DE INTERVENCIÓN

Dña. Esther Algaba Nieto, Interventora del Ayuntamiento de Hellín, a la vista del estado de tramitación del expediente administrativo para la revisión de precios del contrato administrativo de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el presente

#### INFORME

A) Fecha de formalización del contrato administrativo: 27 de enero de 2015.

En base a dicha fecha, procederá la aplicación del régimen de revisión de precios en los términos expuestos en el Informe de Secretaría de fecha 8 de agosto de 2017.

La nueva regulación en materia de revisión de precios sólo será aplicable a los contratos cuyo expediente de contratación se inicie después de la entrada en vigor del Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por la que se desarrolla la Ley de Desindexación, es decir el 5 de febrero de 2017, siendo por tanto el régimen de revisión de precios el establecido en los pliegos de condiciones que rigió el contrato y de acuerdo a las previsiones del art. 89 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCS-.

Según lo anterior procede la revisión a partir del 27 de enero de 2016.

B) Fórmula empleada en la revisión de precios:  $P = P_f + P_v (1 + (0,85 * IPC / 100))$ .

Consta informe de la técnica de medio ambiente, responsable del contrato, en el que indica que el cálculo efectuado por la empresa ha sido correcto, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares que sirve de Ley para el presente contrato administrativo que une a la Administración con el contratista. Que concretamente indica:

#### 41. REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del TRLCS, el precio será revisable, no pudiendo procederse a su revisión durante el primer año de vigencia del contrato, debiendo ser, en todo caso, autorizadas por el órgano de contratación.

La fórmula de revisión de precios será la siguiente:

$$P = P_f + P_v \left( 1 + \frac{0,85 * IPC}{100} \right)$$

Siendo:

$P_f$ : Parte fija del precio correspondiente a las inversiones en compra de equipos e intereses de amortización, gastos generales y beneficio industrial.

$P_v$ : Parte variable del precio con derecho a revisión.

IPC: Índice General de precios al consumo publicado por el INE, expresado en tanto por ciento.



C) Órgano competente Pleno de la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP-, el órgano de contratación es Pleno, quien, a su vez, ostenta la atribución para llevar a cabo la aprobación de la presente revisión de precios .

D) Consignación presupuestaria:

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 1621.227000 "Contrato recogida basura y limpieza viaria" del Presupuesto prorrogado de 2017 para el ejercicio 2018, para hacer frente al gasto que supone la aprobación de la presente revisión de precios.

Por todo lo que antecede, es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho."

A continuación, se procede a realizar la votación de este punto, manifestando el **Sr. Alcalde** que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del Grupo PSOE, de los 8 concejales del Grupo Popular, y de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, y con el voto en contra de los 2 concejales de Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar la revisión de precios del contrato de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria solicitada para el periodo de 1/2/2016 al 31/1/2017, canon periodo 1/2/2017 a 31/1/2018.

**2º.** Notificar el presente Acuerdo a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., dando traslado del mismo a los departamentos municipales afectados a los efectos procedentes en Derecho.

#### **5. PLIEGO DE CLÁUSULAS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2.018, dictaminó favorablemente el Pliego de Cláusulas de Aprovechamientos Forestales en Montes de Utilidad Pública, cuyo contenido es el siguiente:

#### **“5º.- Pliego de cláusulas aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública.**

Se somete a dictamen de la Comisión el pliego de cláusulas de aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública, según el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales del año 2018 aprobado por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, en base al artículo 40 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

La forma de adjudicación será el procedimiento abierto. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a un único criterio de adjudicación, el precio más alto.



Los montes objeto de licitación son: Monte 81 Cañada del Gallego, Monte 83 Grajas, Monte 84 Lomas del Gamonal, Monte 85 Matanza y Navazo.

La duración del contrato de aprovechamiento forestal de pastos y cultivo se fija en cinco años, de 2018 a 2022, ambos incluidos, teniendo carácter improrrogable.

Se somete a votación el pliego, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unidad.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal Ciudadanos.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la adjudicación de los aprovechamientos forestales en Montes de Utilidad Pública de Hellín, y sus anexos, de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales de año 2018, que han de regir la adjudicación de los aprovechamientos forestales en Montes de Utilidad Pública de Hellín, mediante procedimiento abierto, cuyo contenido queda como sigue:

**PLIEGO DE CLAUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES DE UTILIDAD PUBLICA DE HELLIN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES AÑO 2018.**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación**

El objeto del contrato es la adjudicación del aprovechamiento forestal de PASTOS, Y CULTIVO, en parcelas de los Montes de Utilidad Pública de Hellín, según el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales año 2018 aprobado por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, en base al artículo 40 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

Cada uno de estos aprovechamientos se regirá por lo dispuesto en el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos aprobado por Orden de fecha 02/11/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Pliego de Prescripciones Técnico Particulares que se acompaña a cada aprovechamiento y que se adjuntan al presente documento.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establecen el artículo 41.2 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal de Castilla-La Mancha y el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación será el procedimiento abierto, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a un único criterio de adjudicación, el precio más alto.

**CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante**

Sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará los anuncios que considere necesarios en el Perfil de contratante, al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.hellin.es/>, Sede Electrónica, Perfil del contratante.

Igualmente, el expediente de esta licitación podrá ser examinado en la Secretaría General (3ª planta) del Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de ofertas.

**CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación**

Se establecen como tipos de licitación, de conformidad con el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales a realizar en montes de utilidad pública año 2018, aprobado por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha, los siguientes:

**Monte 81 Cañada del Gallego**

Producto/ Subproducto	Superficie aprovechamiento, Ha	Unidad comercial	Nº unid. comercial	Precio Unid. Com. (€)	Tasación	IVA	Plazo de ejecución		Distribución Plan Entidad		Nº Anualidad/ Anualidad nº
							Meses	Época	Entidad Local UP	Fondo de mejoras	
Pastos Ovino	666,4600	Ha	666,46	1,02	676,46	0,00	12	Todo el año	574,99	101,47	5 de 1
Pastos Ovino	849,3500	Ha	849,35	1,02	862,09	0,00	12	Todo el año	732,78	129,31	5 de 1

**Monte 83 Grajas.**

Producto/ Subproducto	Superficie aprovechamiento, Ha	Unidad comercial	Nº unid. Comerciales	Precio Unid. Com. (€)	Tasación	IVA	Plazo de ejecución		Distribución Plan Entidad		Nº Anualidad/ Anualidad nº
							Meses	Época	Entidad Local UP	Fondo de mejoras	
Pastos / ovino	425,0000	Ha.	425,00	0,91	388,24	0,00€	12	ENE-DIC	330,00	58,24	5 de 1
CULTIVOS/								AÑO			5 de 1





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

AGRICOLAS CEREAL	40,0000	Ha.	40,00	19,59	783,75	0,00€	12	AGRICOLA	666,19	117,56	
Pastos / ovino	357,0000	Ha.	357	0,99	352,28	0,00€	12	ENEDIC	299,44	52,84	5 de 1

**Monte 84 Lomas del Gamonal.**

Producto/ Subproducto	Superficie aprovechamiento, Ha	Unidad comercial	Nº unid. Comerciales	Precio Unid. Com.(€)	Tasación	IVA	Plazo de ejecución		Distribución Plan Entidad		Nº Anualidad/ Anualidad nº
							Meses	Época	Entidad Local MUP	Fondo de mejoras	
Pastos/ Ovino	697,7549	Ha	697,75	1,02	708,22	0,00	12	Todo el año	601,99	106,23	5 de 1
Pastos/ Ovino	498,7700	Ha.	498,77	1,02	506,25	0,00	12	Todo el año	430,31	75,94	5 de 1
Pastos/ Ovino	519,8490	Ha.	519,85	1,02	527,65	0,00	12	Todo el año	448,50	79,15	5 de 1

**Monte 85 Matanza y Navazo .**

Producto/ Subproducto	Superficie aprovechamiento, Ha	Unidad comercial	Nº unid. Comerciales	Precio Unid. Com.(€)	Tasación	IVA	Plazo de ejecución		Distribución Plan Entidad		Nº Anualidad/ Anualidad nº
							Meses	Época	Entidad Local MUP	Fondo de mejoras	
Pastos/ Ovino	251,0000	Ha.	251	0,91	229,29	0,00	12	Enero a Diciembre	194,90	34,39	5 de 1
Pastos/ Ovino	461,0000	Ha.	461	0,91	421,12	0,00	12	Enero a Diciembre	357,95	63,17	5 de 1
<b>TOTAL TASACIÓN</b>					<b>5.455,35</b>						

**CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato de aprovechamiento forestal de pastos y cultivo se fija en cinco años, de 2018 a 2022, ambos incluidos, teniendo carácter improrrogable.



#### CLÁUSULA SEXTA. Órgano de Contratación

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, será el Pleno por tratarse de una adjudicación por período de cinco años.

#### CLAÚSULA SÉPTIMA. Garantía Provisional

De conformidad con el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la presente licitación no se exige garantía provisional.

#### CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán tomar parte en la licitación convocada las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen incurso en prohibición para contratar con arreglo al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego.

También podrán concurrir a la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del anterior texto legal.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del presente contrato en el caso de que sus prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 bis del TRLCSP y 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no exceder el valor estimado del contrato de 35.000 euros, los licitadores están exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por si o representados por persona autorizada en los términos previstos en el presente Pliego mediante aportación de poder bastante.

Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores podrán emplear el correo electrónico, siempre que se haya indicado la correspondiente dirección en la documentación del presente Pliego. En todo caso, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del telefax, que estos deberán designar en su proposición.

#### CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría General del Ayuntamiento de Hellín en calle Rabal, 1 en horario de atención al público de 9 a 14 horas, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados desde la publicación del anuncio del pliego en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones fuese sábado o inhábil, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. Transcurrido, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.



Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado que contendrá otros dos sobres cerrados, A y B firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "**Oferta para licitar a la contratación de los aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública de Hellín de conformidad con el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales año 2018**".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición económica.**

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

#### **SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Conforme posibilita el apartado 4º del art. 146 del TRLCSP, en sustitución de la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1º de dicho artículo, el licitador presentará una declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Dicha declaración responsable se ajustará al modelo que se acompaña en el Anexo IV.

En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el Anexo III del presente Pliego.

#### **SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Este sobre incluirá la proposición económica, redactada conforme al modelo que figura en el Anexo II del presente Pliego.

La falta de presentación de las proposiciones en la forma indicada en la presente cláusula dará lugar a la inadmisión de la oferta. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios para la adjudicación del contrato.**

Como criterio objetivo que ha de servir de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se establece únicamente el siguiente:

**Mejor Proposición Económica ofertada por los licitadores**, entendiéndose como tal aquella que ofrezca mayor precio de licitación.

Fórmula de valoración: el licitador que oferte la mejor Proposición Económica obtendrá 100 puntos, correspondiendo a los restantes licitadores la puntuación proporcional al importe de la Proposición Económica ofertada.

En caso de empate entre dos o más ofertas presentadas por los licitadores, la determinación de la oferta más favorable se efectuará por sorteo.



**CLAÚSULA DÉCIMOPRIMERA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, para la presente licitación, de conformidad con lo previsto en el apartado décimo de la Disposición Adicional segunda del TRLCSP, estará integrada por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hellín o Concejalia en quien delegue.

**VOCALES:** El Secretario General del Ayuntamiento

El Interventor del Ayuntamiento

Un Técnico Letrado

El Técnico de Medio Ambiente

Un representante de cada grupo de la oposición con voz pero sin voto.

**SECRETARIO:** Actuará como Secretario un funcionario adscrito a Secretaría General.

**CLÁUSULA DÉCILOSEGUNDA. Apertura de ofertas y clasificación.**

El primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones y a los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP (SOBRE A) y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. En el caso de que se hubieran presentado ofertas por correo de conformidad con lo previsto en el presente Pliego, el acto de apertura tendrá lugar el día hábil siguiente al de su recepción.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas mediante inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios municipal.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar con anterioridad al acto público de apertura de proposiciones las que se ajustan a los criterios de selección de las mismas de conformidad con lo previsto en el presente Pliego, pronunciándose expresamente sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y la causa de tal rechazo.

El acto público de apertura de los SOBRES B tendrá lugar una vez verificados los extremos señalados en el párrafo anterior.

Si alguna proposición económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

El órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La Mesa de Contratación, tras la realización de las actuaciones anteriores y previa solicitud, en su caso, de los informes pertinentes, procederá a formular, por orden decreciente, propuesta de clasificación de las ofertas presentadas y de adjudicación del contrato.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella.

Del resultado de la sesión se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido.



#### CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Requerimiento de documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento, presente conforme establece el apartado 4º del art. 146 TRLCSP la documentación acreditativa de la posesión y validez **de los documentos que se especifican en el Anexo III del presente Pliego así como de haber constituido la garantía definitiva procedente.**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a la recabar la misma documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se efectuará de manera motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante en los términos previstos en el artículo 151.4 del TRLCSP.

En ningún caso podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

#### CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económica más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía que será el 5% del importe de adjudicación, excluido IVA y podrá constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

#### CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



En cuanto al supuesto de no formalización del contrato por causas imputables al contratista o a la Administración contratante, así como a las responsabilidades derivadas de la no formalización, se estará a lo dispuesto en el artículo 156.4 del TRLCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.5 del TRLCSP, en ningún caso podrá darse inicio a la ejecución del contrato sin su previa formalización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Pago**

El abono del precio de adjudicación de los aprovechamientos forestales deberá hacerse efectivo de la siguiente forma: 85% para el Ayuntamiento que se realizará antes de la firma del contrato en el primer año y en los años siguientes, se efectuará dentro del mes en que se firmó el contrato. El 15% restante deberá abonarse a la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente al ir destinado al Fondo de Mejoras.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego, del contrato firmado entre las partes, del Pliego de Prescripciones Técnico Particulares para cada uno de los aprovechamientos, así como del Pliego General y de los Pliegos Especiales de Condiciones técnico-facultativas aprobados por Orden de 02/11/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que formarán parte del contrato que se firma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Gastos**

En virtud de la adjudicación, el contratista quedará obligado a satisfacer el importe de los anuncios en boletines oficiales y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluso los correspondientes a honorarios del Notario autorizante en el caso de que fuere necesaria la elevación del mismo a escritura pública. Asimismo, corresponderá al adjudicatario del contrato satisfacer cuantos tributos y prestaciones graven el servicio, a excepción de aquellos cuyo sujeto pasivo sea la Administración contratante, así como cuantos otros gastos deba realizar la empresa para el cumplimiento del contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Régimen Jurídico del Contrato**

La prestación de este contrato se corresponde con un contrato administrativo especial, de conformidad con el artículo 41.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha y el artículo 19.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Se regirá por las condiciones que figuran en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnico-Particulares para cada aprovechamiento, y en las aprobadas por Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio ambiente, por la que se aprueban el Pliego General y los Pliegos Especiales de condiciones técnico facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Supletoriamente, y en lo que no se prevea en los citados pliegos, respecto a los trámites licitatorios, perfección, formalización y cumplimiento del contrato, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como el Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Asimismo, subsidiariamente, se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas del Derecho Privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Prerrogativas de la Administración.**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento
- c) Modificación del contrato por razones de interés público
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

**ANEXOS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS**

**ANEXO I.- EXPEDICIÓN DE BASTANTEO DE PODERES.**

Para la expedición del bastanteo de poderes se deberá presentar en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Hellín la siguiente documentación:

- fotocopia del D.N.I. de la persona apoderada acompañada de su original
- documentación acreditativa de la representación.
- acreditación del pago de la Tasa de Administración de Documentos, por bastanteo de poderes.

**ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la adjudicación de los aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública de Hellín 2018 mediante procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, un único criterio de adjudicación, anunciado en el BOP de Albacete y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, manifestando:

Que por el aprovechamiento forestal de \_\_\_\_\_ ofrezco las siguientes cantidades:

Monte 81 Cañada del Gallego ..... €/anual

Monte 83 Grajas..... €/anual

Monte 84 Lomas del Gamonal ..... €/anual

Monte 85 Matanza y Navazo..... €/ anual

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**NOTA: Las cantidades ofertadas en concepto de aprovechamientos forestales no devengarán IVA.**

**ANEXO III.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL LICITADOR CON LA OFERTA MÁS VENTAJOSA.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador, a cuyo favor recaiga la



propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los siguientes documentos:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, la representación del firmante de la proposición:

- en el caso de tratarse de personas físicas o empresarios individuales, mediante la incorporación del D.N.I. o copia de carácter auténtico del mismo con arreglo a la legislación vigente

- en el caso de personas jurídicas, mediante la incorporación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona de que se trate.

- en el caso de actuar a través de representante o apoderado, poder bastanteado por el Secretario General o Letrado de la Corporación, Notario o Licenciado en Derecho al servicio alguna Administración Pública.

- en el caso de concurrencia a la licitación de varias empresas, constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas en la unión temporal de empresas, así como la identidad de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato en caso de resultar adjudicataria, ostentará la representación de la agrupación ante la Administración contratante; asimismo, se incluirá el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

**Para la expedición de bastanteos de poder por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Hellín VER ANEXO I.**

2. Documento acreditativo del número de fax o dirección de correo electrónico a efectos de requerir del interesado subsanaciones o puesta en conocimiento de cualesquiera incidencias relacionadas con el procedimiento de licitación.

3. En el caso de empresas extranjeras declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con expresa renuncia al fuero jurisdiccional extranjero correspondiente.

#### **ANEXO IV.- DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- "D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en su propio nombre o como representante legal de la empresa \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- 1º. El fiel cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme exige el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

- 2º. No estar incurso (y/o la empresa a la que se representa, sus administradores o representantes) en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

- 3º. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Hellín.

Asimismo, se comprometo a acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1º del art. 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Anexo III del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la adjudicación del aprovechamiento forestal





de PASTOS, Y CULTIVO, en parcelas de los Montes de Utilidad Pública de Hellín, según el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales año 2018.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

2º. Anunciar la licitación pública en el Boletín Oficial del Estado y Perfil del Contratante.

3º. Notificar el presente Acuerdo a los Servicios Municipales afectados para continuar con la tramitación del procedimiento hasta su adjudicación.

**6. PLIEGO DE CLÁUSULAS EXPLOTACIÓN BAR-CAFETERÍA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2.018, dictaminó favorablemente el Pliego de Cláusulas para la explotación del Bar-Cafetería del Mercado Municipal de Abastos, mediante la modalidad de concesión administrativa, y cuyo contenido es el siguiente:

**“ASUNTOS URGENTES:**

Se somete a votación la urgencia del punto la cual se aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos presentes.

**B) Pliego de cláusulas explotación Bar-Cafetería del Mercado Municipal.**

El Sr. Morcillo explica que se ha quitado del pliego la gestión del parquin, que será gestionado por el Ayuntamiento.

El presente pliego tiene por objeto la contratación de la explotación del Bar-Cafetería del Mercado Municipal de Abastos de Hellín (Albacete), sito en calle Águila y calle Mercado, de titularidad municipal, mediante la modalidad de concesión administrativa. Además, el concesionario se hará cargo de la apertura y cierre del Mercado Municipal de Abastos ajustándose al horario inicial previsto en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado de Abastos, y a las modificaciones del mismo que pudiesen realizarse.

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto de conformidad con lo previsto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

La concesión se otorga por un plazo de diez años, contados a partir de la formalización del contrato.

Se establece como presupuesto de licitación por la explotación del bar cafetería un canon mínimo mensual de 75 euros, durante el 1º a 5º año de vida de la concesión dada la inversión que el adjudicatario debe hacer para la prestación del servicio, pasando a ser de 225 € mensuales desde el 6º año hasta el final del contrato.

La Sra. López Iniesta propone que se saque juntamente con la caseta municipal.



Por lo anteriormente expuesto, la Comisión dictamina favorablemente el citado Pliego, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el **Sr. Morcillo Clavijo**, quien solicita que conste en Acta una corrección al Pliego de Cláusulas para la explotación del Bar-Cafetería del Mercado Municipal de Abastos en cuanto a los horarios de apertura y cierre de instalaciones, y cierre de venta al público, ya que se recogen por error los horarios establecidos en el anterior Reglamento Interno del Mercado Municipal de Abastos, sin contemplarse los nuevos horarios establecidos en la modificación de este Reglamento, aprobada en Pleno ordinario de fecha 29 de mayo de 2017.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA**:

**1º.** Aprobar el Pliego de Cláusulas para la explotación del Bar-Cafetería del Mercado Municipal de Abastos, mediante la modalidad de concesión administrativa, cuyo contenido queda como sigue:

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE HELLÍN MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.**

**CLÁUSULA 1ª. Objeto del Contrato**

El presente pliego tiene por objeto la contratación de la explotación **del Bar-Cafetería del Mercado Municipal de Abastos** de Hellín (Albacete), sito en calle Águila y calle Mercado, de titularidad municipal, mediante la modalidad de concesión administrativa.

Además, **el concesionario se hará cargo de la apertura y cierre del Mercado Municipal de Abastos** ajustándose al horario inicial previsto en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado de Abastos, y a las modificaciones del mismo que pudiesen realizarse.

El bien sobre el que se pretende la concesión es un bien de dominio público de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**CLÁUSULA 2ª. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.**

La finalidad del contrato es la dotar al Mercado de Abastos de Hellín del servicio de un bar-cafetería de atención a los comerciantes de la plaza y al público en general con el fin de reactivar la actividad comercial en dicho Mercado, todo ello en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios por el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y no disponiendo el Ayuntamiento de Hellín de medios personales para atender este servicio.



### **CLÁUSULA 3ª. Régimen jurídico del contrato.**

El contrato que derive de la presente licitación tiene el carácter de contrato administrativo especial de conformidad con el artículo 19.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

La presente contratación se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego. Supletoriamente, y en lo que no se prevea en el presente Pliego de Condiciones respecto a los trámites licitatorios, perfección, formalización y cumplimiento del contrato, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) , así como el Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en lo que no contradiga el TRLCSP y esté vigente tras la entrada en vigor de dicho texto.

A efectos del régimen de concesión administrativa se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Real Decreto 1372/1986, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, así como la oferta presentada por quién resulte adjudicatario revestirán carácter contractual.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista la obligación de su cumplimiento.

### **CLÁUSULA 4ª. Procedimiento de selección y adjudicación.**

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto de conformidad con lo previsto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP en el todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en la Cláusula 13ª del presente Pliego, de acuerdo con el artículo 150 del TRLCSP.

### **CLÁUSULA 5ª. Perfil de contratante.**

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Pliego



de Condiciones estará disponible en la siguiente página web: <http://www.hellin.es/> en la sección Sede Electrónica, Perfil del contratante.

Igualmente, el expediente de esta licitación podrá ser examinado en la Secretaría General (3ª planta) del Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de ofertas.

#### **CLÁUSULA 6ª. Características de la concesión.**

Las condiciones para la **explotación del servicio de bar cafetería** serán las abajo relacionadas:

1.- La cafetería del Mercado Municipal de Abastos se sitúa en planta primera, y dispone de espacio destinado a almacén, a cocina y a atención al público, distribuidos según plano que se adjunta en el informe de la Inspección de Obras.

2.- La cafetería tiene acceso interior a través del Mercado Municipal de Abastos y exterior, de forma independiente, a través de la calle Mercado.

3.- La cafetería se licita libre de enseres, por lo que será de cuenta del adjudicatario la dotación del local de las instalaciones y mobiliario necesarios para la explotación industrial que se pretende.

4.-El adjudicatario deberá obtener a su costa cuantas licencias y autorizaciones administrativas, de cualquier tipo, sean preceptivas para el ejercicio de la actividad, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente, así como estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

5.- El horario de apertura y cierre de la cafetería será el autorizado por la Junta de Comunidades para este tipo de establecimientos. En todo caso, la cafetería deberá estar abierta durante el mismo horario de funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos.

6.- Serán por cuenta del adjudicatario los consumos de energía eléctrica, teléfono, recogida de residuos sólidos urbanos y suministro de agua, debiendo darse de alta en los correspondientes servicios.

7. Corresponde al adjudicatario el abono del canon de la concesión para la explotación del servicio de bar-cafetería previsto en el presente pliego.

8.-Será de cuenta del concesionario el pago de salarios del personal que al efecto se necesite, las cuotas de Seguridad Social, seguros de accidentes y cuantas obligaciones legales recaigan sobre este tipo de actividades, reservándose el Ayuntamiento la facultad de exigir en cualquier momento al adjudicatario que acredite el cumplimiento de estas obligaciones. El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad sobre la relación trabajadores-empresa adjudicataria.

9.-Correrá de cuenta del adjudicatario la limpieza del bar-cafetería así como la de los aseos, éstos últimos como consecuencia de su uso por la apertura del bar-cafetería en horario distinto del que corresponda al Mercado de Abastos.

10.-El adjudicatario impedirá que los usuarios de la cafetería porten fuera del recinto del bar, cualquier tipo de envases de cristal u otra materia que en su propio estado o por su rotura fuesen susceptibles de causar accidentes o daño físico a las personas usuarias del mercado o a las cosas.

11.-La concesión comprenderá también **la apertura y cierre del mercado municipal de abastos**, correspondiendo al adjudicatario ajustarse al horario aprobado en el Reglamento



de Régimen Interior del Mercado de Abastos. El mercado deberá estar abierto al público todos los días laborables, excepto domingos y días festivos, previamente señalados a la vista del calendario laboral, cuyo horario durante los meses de Octubre a Abril será el siguiente:

	<b>Apertura instalaciones</b>	<b>Cierre venta al público</b>	<b>Cierre instalaciones</b>
Lunes	8,30 h.	14,30 h.	15,30 h.
Martes	7,30 h.	14,30 h.	15,30 h.
Miércoles	6,30 h.	14,30 h.	16,00 h.
Jueves	7,30 h.	14,30 h.	16,00 h.
Viernes	6,30 h.	14,30 h.	16,00 h.
Sábado	6,30 h.	14,30 h.	16,00 h.

Durante los meses de Mayo a Septiembre la apertura de los Lunes será a las 7,30 horas.

Ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Hellín pueda fijar en cualquier momento otro horario distinto atendiendo a las necesidades y conveniencias de los usuarios del mercado y de los vendedores.

#### **CLÁUSULA 7ª. Plazo y duración de la concesión.**

La concesión se otorga por **un plazo de diez años**, contados a partir de la formalización del contrato.

El plazo de concesión tendrá carácter improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público y revertirán las instalaciones a propiedad del ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna y sin necesidad de requerimiento previo. La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

#### **CLÁUSULA 8ª. Canon de la concesión.**

Se establece como presupuesto de licitación por la explotación del bar cafetería un canon mínimo mensual de **75 euros, durante el 1º a 5º año de vida de la concesión dada la inversión que el adjudicatario debe hacer para la prestación del servicio, pasando a ser de 225 € mensuales desde el 6ª año hasta el final del contrato.**

No se admitirán ofertas que resulten inferiores al canon mensual mínimo señalado.

El devengo del canon se producirá desde la fecha de formalización del contrato.

El canon de explotación del bar cafetería se liquidará al Ayuntamiento mensualmente entre los días 1 y 5 de cada mes.

La falta de pago en los plazos señalados llevará, consigo los recargos de apremio previstos en la legislación tributaria y de recaudación, y el abono de los intereses que correspondan.

#### **CLÁUSULA 9ª. Órgano de Contratación**

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP será el Pleno por tratarse de una adjudicación por plazo superior a cuatro años.



#### **CLAÚSULA 10ª. Garantía Provisional**

De conformidad con el artículo 103 del TRLCSP, para la presente licitación no se exige garantía provisional.

#### **CLAÚSULA 11ª. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán tomar parte en la licitación convocada las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen incurso en prohibición para contratar con arreglo al artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego.

También podrán concurrir a la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del anterior texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1.c) del TRLCSP, para poder concurrir a la presente licitación no se requiere clasificación de los licitadores

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del presente contrato en el caso de que sus prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En el caso de empresarios de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán cumplir el requisito previsto en el artículo 55 del TRLCSP. En el caso de estos empresarios, será necesario además que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea podrán concurrir a la presente licitación cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la realización de las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, y en caso de resultar de aplicación la previsión contenida en el artículo 58.2 del TRLCSP, deberán acreditar el cumplimiento de tal requisito.

Podrán contratar con el sector público las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y



extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del TRLCSP, los licitadores que deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán acreditar estar en posesión de las siguientes condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica:

A) Contar con una póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 30.000 euros.

B) Relación de los principales contratos de características iguales al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los cinco últimos ejercicios, en la que se incluyan importes, fechas y destinatarios (públicos o privados); deberá acompañarse de certificados de buena ejecución (entidades públicas) o declaración del empresario receptor del servicio (entidades privadas). Será requisito mínimo de solvencia estar en posesión de una experiencia profesional de al menos DOS años.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62, 74 y 75 del TRLCSP, los licitadores concurrentes deberán justificar su solvencia económica y financiera a través de los medios que se indican a continuación:

A) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 30.000 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62, 74 y 77 del TRLCSP, los licitadores concurrentes deberán justificar su solvencia técnica a través de los medios que se indican a continuación:

A) Relación de los principales contratos de características iguales al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los cinco últimos ejercicios, en la que se incluyan importes, fechas y destinatarios (públicos o privados); deberá acompañarse de certificados de buena ejecución (entidades públicas) o declaración del empresario receptor del servicio (entidades privadas). Será requisito mínimo de solvencia estar en posesión de una experiencia profesional de al menos DOS años.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del TRLCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de una Comunidad Autónoma, los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea y los documentos previstos en el párrafo segundo del artículo 84.1 del TRLCSP, tendrán, a efectos de acreditación de la clasificación y de la aptitud para contratar, los efectos señalados en los preceptos indicados.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada en los términos previstos en el presente Pliego mediante aportación de poder bastante.

Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores podrán emplear el correo electrónico, siempre que se haya indicado la correspondiente dirección en la documentación del presente Pliego.

En todo caso, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del telefax, que estos deberán designar en su proposición.

**CLÁUSULA 12ª. Presentación de proposiciones.**



Las proposiciones y documentos que se acompañen se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría General del Ayuntamiento de Hellín en calle Rabal, 1, en horario de atención al público de 9 a 14 horas, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados desde la publicación del anuncio del pliego en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones fuese festivo o inhábil, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo el empresario deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío de la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. Transcurrido, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las oficinas receptoras darán recibo de cada proposición, en el que conste el nombre del licitador y el día y hora de su presentación. La misma, no podrá ser retirada una vez que se haya presentado.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado que contendrá otros dos sobres cerrados, A y B firmados por el licitador o persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "**PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE HELLÍN MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.**"

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición económica y mejoras.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirá los siguientes documentos:

**SOBRE «A»**  
**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Conforme posibilita el apartado 4º del artículo 146 del TRLCSP, en sustitución de la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1º de dicho artículo y en el Anexo III del presente Pliego, el licitador presentará una declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.





Dicha declaración responsable se ajustará al modelo que se acompaña en el Anexo IV.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigido en el Anexo III del presente Pliego.

El órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

### **SOBRE «B»** **PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS**

#### **A) Proposición económica.**

Se presentará conforme al modelo que figura en el Anexo II del presente Pliego.

La falta de presentación de las proposiciones en la forma indicada en la presente cláusula dará lugar a la inadmisión de la oferta. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

#### **B) Documentación relativa a las mejoras que se ofertan.**

Se incluirá la documentación donde se detallen las mejoras ofertadas en el funcionamiento del del servicio de bar-cafetería que deberán constar cuantificadas económicamente.

#### **CLÁUSULA 13ª. Criterios de selección.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios, de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP.

La puntuación total de criterios será cómo mínimo 0 puntos y como máximo 100. La distribución se efectuará de la siguiente forma:

**-Aumento en € del canon de concesión de la explotación del servicio de bar cafetería durante todo el período de la concesión.....de 0 a 60 puntos.**

Se valorará con 60 puntos la máxima oferta. Las demás ofertas se valorarán de manera proporcional.

**-Mejoras en el funcionamiento del bar-cafetería..... de 0 a 40 puntos.**

Dentro de este apartado se valorarán las mejoras que, independientemente de la dotación que el adjudicatario deba hacer para la puesta en marcha del bar-cafetería, reviertan en el mejor funcionamiento de este servicio, pudiendo incluirse en este apartado, tanto mobiliario interior y exterior, maquinaria de cafetería, obras de pintura, etc... Será necesario para valorar las mejoras su cuantificación económica. No se considerará mejora aquella que genere un coste para el Ayuntamiento, ni aquella que no sea necesaria para la prestación del servicio.



El importe ofertado en este apartado podrá destinarse a las mejoras propuestas por el adjudicatario o a otras que considere de mayor interés el órgano de contratación.

Se otorgarán 40 puntos a la oferta que presente una cuantificación económica mayor en este punto, siempre y cuando el órgano de contratación considere adecuadas las mejoras a la gestión del servicio a prestar, valorándose el resto de ofertas de forma proporcional.

#### **CLÁUSULA 14ª. Composición de la Mesa de Contratación.**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, apartado 10, estará integrada por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hellín o Concejal/a en quien delegue.

**VOCALES:** El Concejal del Área de Comercio e Industria.  
El Secretario del Ayuntamiento.  
El Interventor del Ayuntamiento.  
El Arquitecto/a Municipal.  
Un Técnico Letrado.  
Un representante de cada grupo de la oposición con voz pero sin voto.

**SECRETARIO:** Actuará como Secretario un funcionario adscrito a la Secretaría General.

#### **CLÁUSULA 15ª. Apertura de proposiciones**

La Mesa de contratación se reunirá el primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas, con el objeto de proceder a la apertura de los SOBRES A y calificar la documentación administrativa en ellos contenida. En el caso de que se hubieran presentado ofertas por correo de conformidad con lo previsto en el presente Pliego, el acto de apertura tendrá lugar el día hábil siguiente al de su recepción.

En caso de observar defectos materiales en la documentación presentada, si lo cree conveniente, la Mesa podrá conceder un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas de conformidad con lo previsto en el presente Pliego, pronunciándose expresamente sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y la causa de tal rechazo.

El acto público de apertura de los SOBRES B tendrá lugar una vez verificados los extremos señalados en el párrafo anterior.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (SOBRES B), la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones por orden decreciente de valoración y propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios del pliego de cláusulas administrativas que rija la licitación.

#### **CLÁUSULA 16ª. Requerimiento de Documentación Justificativa**

De conformidad con el artículo 151.2 TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el



requerimiento, presente documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El adjudicatario deberá aportar también último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del presente contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**NOTA.- En cuanto a la documentación a aportar por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa VER ANEXO III.**

#### **CLÁUSULA 17ª. Garantía definitiva.**

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía por importe de **1.000 €**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA 18ª. Adjudicación del Contrato**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario.

#### **CLÁUSULA 19ª. Gastos.**

En virtud de la adjudicación, el contratista quedará obligado a satisfacer el importe de los Anuncios en boletines oficiales y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluso los correspondientes a honorarios del Notario autorizante en el caso de que fuere necesaria la elevación del mismo a escritura pública. Asimismo, corresponderá al adjudicatario del contrato satisfacer cuantos tributos y prestaciones graven la concesión, a excepción de aquellos cuyo sujeto pasivo sea la Administración contratante, así como cuantos otros gastos deba realizar la empresa para el cumplimiento del contrato.

#### **CLÁUSULA 20ª. Formalización del contrato.**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 del TRLCSP.

En cuanto al supuesto de no formalización del contrato por causas imputables al contratista o a la Administración contratante, así como a las responsabilidades derivadas de la no formalización, se estará a lo dispuesto en el artículo 156.4 del TRLCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.5 del TRLCSP, en ningún caso podrá darse inicio a la ejecución del contrato sin su previa formalización.

#### **CLÁUSULA 21ª. Deberes y derechos del concesionario.**

Serán deberes del concesionario los siguientes:

a) Mantener las instalaciones objeto de concesión en buen estado, con la debida limpieza y en perfectas condiciones de uso bajo el control de los servicios municipales competentes, debiendo realizar a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, todas las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.

b) Asumir la total responsabilidad, con total indemnidad municipal, de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceras personas. A estos efectos, el concesionario deberá suscribir seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente para la cobertura de dichos daños.

c) No enajenar los bienes afectos a la concesión.

d) Ejercer por sí la explotación, con prohibición absoluta de cederla, enajenarla, traspasarla o arrendarla, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.



- e) Satisfacer puntualmente el canon al Ayuntamiento en la cuantía que resulte de la adjudicación.
- f) Asumir todos los gastos derivados de la obtención de licencias y autorizaciones precisas para el desarrollo de la actividad.
- g) Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- h) Ejecutar a su costa cuantas modificaciones y/o reformas, adquisición de elementos, etc... que le sean requeridos.
- i) Asumir todos los gastos derivados de la concesión, de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos.
- j) Comenzar la prestación del servicio de forma inmediata **en el plazo máximo de 1 mes desde la adjudicación**. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse caducado el derecho del concesionario.
- k) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma.
- l) Gestionar el servicio directamente y por su cuenta y riesgo, atendiendo a las disposiciones y normativas que le resulten aplicables y con sujeción a las disposiciones del Reglamento de Régimen Interno del Mercado de Abastos aprobado por el Ayuntamiento (B.O.P. de Albacete nº 83 de 15 de julio de 2011).
- m) Destinar las instalaciones al uso autorizado.
- n) Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Hellín cualquier anomalía que se produzca en la explotación, y en general, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del inmueble, y consecuentemente, una reversión de éste, cuando proceda, en condiciones no aceptables para el Ayuntamiento.
- ñ) Permitir, en cualquier momento, que la Alcaldía y los funcionarios técnicos competentes puedan inspeccionar el estado de conservación de las instalaciones objeto de concesión así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio.
- o) Cumplir en todo momento las normas vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social e higiene en el trabajo, así como en materia de prevención de riesgos laborales, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por dicho incumplimiento.
- p) Llevar a cabo la apertura y cierre del mercado municipal de abastos de conformidad con el horario establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado de Abastos.**

Todas las obligaciones relacionadas tienen la consideración de esenciales a los efectos previstos en el TRLCSP. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Serán derechos del concesionario:

-Ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión, con sujeción a las prescripciones establecidas en el presente pliego y demás preceptos legales aplicables.

-Percibir como contraprestación a la explotación del servicio, la cuantía resultante de las tarifas satisfechas por los usuarios.



**CLÁUSULA 22ª. Derechos y obligaciones del Ayuntamiento.**

**-DERECHOS**

- 1.- Ordenar discrecionalmente las modificaciones en el servicio concedido que aconsejare el interés público, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 2.- Fiscalizar las gestiones del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el Servicio, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- 3.- Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo preste o no pudiere prestarlo el adjudicatario, por circunstancias imputables o no al mismo.
- 4.- Imponer al adjudicatario las correcciones y sanciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- 5.- Rescatar la concesión.
- 6.- Suprimir el servicio.
- 7.- Las demás potestades que se deriven de los pliegos, así como las que tenga atribuidas por la legislación aplicable.
- 8.- Poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios objeto del contrato.

**-DEBERES**

- 1.- Cuando se produzcan modificaciones por razón de interés público y afecten al régimen financiero del contrato, deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.
- 2.- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en el caso de la supresión del servicio, en el caso de no ser consecuencia de la actuación culpable o negligente del concesionario.

**CLÁUSULA 23ª. Relación entre el concesionario y terceros.**

Esta concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**CLÁUSULA 24ª. Reversión.**

Al término del plazo de concesión revertirá a propiedad del Ayuntamiento la instalación. Esta deberá encontrarse en buen estado de conservación, a cuyo efecto, y como mínimo 2 meses antes de finalizar el plazo de concesión el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentra, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquéllas en las condiciones previstas.

Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

Por otra parte, el concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y vacíos, a



disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización y a reconocer la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

#### **CLÁUSULA 25ª. Rescate.**

La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionario de los daños que se le causasen, o sin ella cuando no procediese.

#### **CLÁUSULA 26ª. Causas de extinción.**

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica del concesionario.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.
- g) Desafectación del bien.
- h) Alteración por el concesionario de las tarifas establecidas.
- i) Dedicación de las instalaciones a usos distintos de los específicamente señalados en el pliego.

#### **CLÁUSULA 27ª. Régimen sancionador.**

Por causa de infracción en lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

1. - Infracciones:

a) Leves:

- La falta de atención y consideración al usuario, por personal al servicio de la empresa concesionaria.
- La omisión de datos o la tardanza en su entrega, cuando le sean solicitados por la Inspección Municipal.
- La falta de limpieza de la cafetería o de los aseos.

b) Graves:

- El incumplimiento de las órdenes dictadas por la Inspección Municipal.
- La ocultación, omisión, deformación o negación de datos e informes que se solicitan por la Inspección Municipal.
- La reclamación o percepción de cualquier tipo de retribuciones de los usuarios que no sean las expresamente autorizadas.
- La reiteración en la comisión de faltas leves en número superior a 3 veces en un año.
- El mal uso de las instalaciones que dé lugar al deterioro de las mismas. En este caso se procederá a la reposición de los daños causados.
- El ejercicio de actividades no autorizadas expresamente por la Administración.
- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad.



c) Muy graves:

-Los actos u omisiones que puedan ser motivo de peligro para la salud pública, así como la tardanza o negligencia en corregir defectos o situaciones que determinen peligro para las personas o cosas.

-La reiteración de tres faltas graves en un año.

-La desobediencia a las instrucciones y órdenes de la Inspección Municipal y sus servicios.

-Cualquier práctica defraudadora o irregularidad grave en la forma de prestación del servicio que suponga discriminación para los usuarios o enriquecimiento injusto.

-Cualquier conducta que suponga abandono o deterioro culposo o negligente de las instalaciones que integran el servicio.

-Subrogar, arrendar, subarrendar o ceder en todo o en parte la explotación sin autorización municipal.

-El incumplimiento reiterado en el horario de apertura y cierre del bar-cafetería y/o aparcamiento.

-Realizar obras sin licencia o sin las autorizaciones administrativas correspondientes.

2. - Sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 90 €.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 91 a 300 Euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 301 a 600 Euros.

3. - Procedimiento sancionador:

La apreciación de la comisión de una falta se determinará mediante la instrucción del correspondiente expediente.

#### **CLÁUSULA 28ª. Interpretación del contrato.**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.

b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **ANEXOS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS**

##### **ANEXO I.- EXPEDICIÓN DE BASTANTEO DE PODERES.**

Para la expedición del bastanteo de poderes se deberá presentar en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Hellín la siguiente documentación:

- fotocopia del D.N.I. de la persona apoderada acompañada de su original.

- documentación acreditativa de la representación.

-acreditación del abono de la Tasa de Administración de Documentos por bastanteo de poderes.

##### **ANEXO II**

#### **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

“D. ....,  
con domicilio a efectos de notificaciones en.....,  
calle....., núm. .... con DNI núm.





....., mayor de edad, en representación de la entidad  
....., con CIF ..... y domicilio social en  
calle ..... núm. .... teléfono ....., enterado de la convocatoria de  
oferta, para la CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL MERCADO  
MUNICIPAL DE ABASTOS, procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa,  
varios criterios de adjudicación, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al  
contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndose a llevar  
a cabo el objeto del contrato, formulando la siguiente oferta:

- Un aumento de \_\_\_\_\_ € sobre el canon aplicable a la explotación del bar  
cafetería durante todo el período de la concesión.
- El importe de las mejoras ofertadas para el funcionamiento del bar-cafetería asciende a  
.....€ más IVA.

En Hellín a .....de.....de 2018

Firma del licitador

**ANEXO III.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL LICITADOR CON LA OFERTA MÁS  
VENTAJOSA.**

**Para empresarios españoles**

**A.1)** Documento en que se relacione de forma numerada la documentación que se incorpora  
en el sobre.

**A.2)** Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, la  
representación del firmante de la proposición:

- en el caso de tratarse de personas físicas o empresarios individuales, mediante la  
incorporación del D.N.I. o copia de carácter auténtico del mismo con arreglo a la legislación  
vigente

- en el caso de personas jurídicas, mediante la incorporación de la escritura o documento de  
constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se  
regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que  
corresponda, según el tipo de persona de que se trate.

- en el caso de actuar a través de representante o apoderado, poder bastanteado por el  
Secretario General o Letrado de la Corporación, Notario o Licenciado en Derecho al servicio  
alguna Administración Pública.

- en el caso de concurrencia a la licitación de varias empresas, constituyendo una unión  
temporal de empresas, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad,  
indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la  
participación de cada una de ellas en la unión temporal de empresas, así como la identidad de  
la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato en caso de resultar adjudicataria,  
ostentará la representación de la agrupación ante la Administración contratante; asimismo, se  
incluirá el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar  
adjudicatarios del contrato.

**A.3.)** Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional  
del licitador exigida en el presente Pliego a través de los medios previstos en el mismo. De



acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.3 del TRLCSP, en el caso de la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de alguna Comunidad Autónoma o de certificado comunitario de clasificación previstos en los artículos 83 y 84 del TRLCSP, deberá acompañarse declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

**A.4)** Documento indicativo de número de fax o dirección de correo electrónico a efectos de requerir del interesado subsanaciones o puesta en conocimiento de cualesquiera incidencias relacionadas con el procedimiento de licitación.

#### **Para empresarios extranjeros**

**A.1)** Documento en que se relacione de forma numerada la documentación que se incorpora en el sobre.

**A.2)** Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, la representación del firmante de la proposición:

- en el caso de empresarios no españoles nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en los artículos 58 y 72.2 del TRLCSP

- en el caso de los restantes empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 72.3 del TRLCSP

- en el caso de actuar a través de representante o apoderado, poder bastantado por el Secretario General o Letrado de la Corporación, Notario o Licenciado en Derecho al servicio de alguna Administración Pública

- en el caso de concurrencia a la licitación de varias empresas, constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas en la unión temporal de empresas, así como la identidad de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato en caso de resultar adjudicataria, ostentará la representación de la agrupación ante la Administración contratante; asimismo, se incluirá el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

**A.3)** Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con expresa renuncia al fuero jurisdiccional extranjero correspondiente.

**A.4)** Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador exigida en el presente Pliego a través de los medios previstos en el mismo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.3 del TRLCSP, en el caso de la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de alguna Comunidad Autónoma o de certificado comunitario de clasificación previstos en los artículos 83 y 84 del TRLCSP, deberá acompañarse declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

**A.5)** Documento indicativo de número de fax o dirección de correo electrónico a efectos de requerir del interesado subsanaciones o puesta en conocimiento de cualesquiera incidencias relacionadas con el procedimiento de licitación.

**NOTA.-** Para la expedición de bastanteos de poder por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Hellín VER ANEXO I.



**ANEXO IV.- DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- "D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en su propio nombre o como representante legal de la empresa \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- 1º. El fiel cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme exige el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

- 2º. No estar incurso (y/o la empresa a la que se representa, sus administradores o representantes) en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

- 3º. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Hellín.

Asimismo, se compromete a acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1º del art. 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que se especifican en el Pliego de Cláusulas para la concesión de la explotación del bar-cafetería del Mercado de Abastos de Hellín.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

2º. Anunciar la licitación pública en el Boletín Oficial del Estado y Perfil del Contratante.

3º. Notificar el presente Acuerdo a los Servicios Municipales afectados para continuar con la tramitación del procedimiento hasta su adjudicación.

**7. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES DE SEMANA SANTA.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2.018, dictaminó favorablemente el borrador, cuyo contenido es el siguiente:

**“6º.- Información sobre la ordenanza municipal reguladora de las sedes de Semana Santa.**



Por parte del Ser. Pinar Peñafiel se explica el borrador de la ordenanza municipal reguladora de las sedes de Semana Santa.

Se acuerda:

Modificar el art. 8, apartado b), para que sean 2m<sup>2</sup> por persona.

Que se incluya el aforo máximo en la placa identificativa.

Que se dictamine por la Comisión para que sea incluida en el próximo Pleno.

Consta en el expediente el informe jurídico de Secretaría.

Se somete a votación la ordenanza, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unidad.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal Ciudadanos.”

En el expediente consta el informe jurídico del Sr. Secretario General, de fecha 20 de febrero de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“Félix Núñez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), en relación con el borrador de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES DE SEMANA SANTA, tengo a bien informar:

Antecedentes:

La motivación de la propuesta de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de las sedes de peñas de semana santa se recoge en el preámbulo del borrador de la misma que presenta el Concejal de Servicios Sociales.

-Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 4 en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, establece en los artículos que se indican a continuación:

**Artículo 4. 1.** En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

- Artículo 22.2. d), asigna al Pleno la atribución de la aprobación de las ordenanzas.

- Artículo 47.1. La propuesta de ordenanza se aprueba por mayoría simple del Pleno, previo dictamen de la comisión informativa competente (art. 129 ROF).

- Artículo 49. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Dictamen de la Comisión Informativa competente.

b) Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento.

c) Información pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, durante dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.



d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva de la Ordenanza por el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se elevará a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del texto de la Ordenanza.

- Adoptado el acuerdo de aprobación definitiva se inserta el texto de la Ordenanza en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Hellín.
- El texto íntegro de la modificación definitiva de la Ordenanza ha de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir del día siguiente a dicha publicación. Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha. apartados 3 y 4 del artículo 2.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Propuesta de resolución:

En base a los antecedentes y considerandos enumerados se informa favorablemente la propuesta presentada de implantación de una ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES DE SEMANA SANTA, previa tramitación del procedimiento indicado.

Emito el presente, sin perjuicio de superior criterio, en Hellín a 15 de febrero de 2018.”

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Pinar Peñafiel**, Concejal Delegado de Bienestar Social, para exponer el texto y objetivos del proyecto de ordenanza que presenta para su aprobación inicial.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

**1º.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Sedes de Semana Santa, cuyo texto queda como sigue:

## **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES DE SEMANA SANTA**

### PREÁMBULO

La Semana Santa en Hellín comprende un todo indisoluble, formado por una larga tradición de actos que se remontan en el tiempo y que tienen su origen en la visita de San Vicente Ferrer a la localidad en el año 1411.

Desde entonces, hasta ahora, la Semana Santa se ha convertido en una festividad con una tradición y un arraigo cultural que trasciende las propias fechas de esta conmemoración, siendo la celebración más representativa de la identidad sociocultural de nuestra localidad.

La Semana Santa en Hellín es una explosión multitudinaria de actos religiosos, culturales, sociales y lúdicos que comparten un tiempo y un espacio y en el que se ve inmersa la mayor parte de la ciudadanía, ya sea formando parte de una de las veinte y nueve cofradías o hermandades, alguna de las cientos de peñas de tamborileros, en las bandas de música,



agrupaciones musicales o bandas de cornetas y tambores, o por último como meros receptores de un hecho cultural que discurre por nuestras calles y plazas.

Desde la última década del siglo pasado y continuando en la actualidad, han proliferado las SEDES, consideradas en muchos casos como un elemento necesario de nuestras tamboradas, un punto de referencia para las peñas de tamborileros o bien un lugar donde nuestras cofradías y hermandades centralizan los medios materiales y humanos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones.

Las sedes anteriormente mencionadas no tienen por que ser necesariamente establecimientos públicos, de modo que la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, en su artículo 2.4 señala que las celebraciones recreativas, culturales, sociales o de ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no reúna las características legales propias de los establecimientos públicos someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente Ordenanza Municipal.

Se trata de locales sociales utilizados colectivamente por un grupo estable y numeroso de personas de forma discontinua (normalmente los fines de semana) pero durante todo el año y en los que se llevan a cabo una considerable actividad social de relación y lúdica que durante las fechas de Semana Santa (entendiendo no solo los días que van desde Viernes de Dolores a Domingo de Resurrección, sino desde el inicio de la Cuaresma hasta una semana después de las celebraciones de Pasionales) ocupa también las calles y que incluyen servicios de consumo de bebidas y comidas, cocina, música; aunque con carácter privado y de acceso restringido a sus miembros y a quienes ellos autoricen.

Cabe destacar que en incluso fuera de las fechas propias de la celebración de la Semana Santa se hayan en funcionamiento o se encuentran vinculadas a la realización de una actividad recreativa con la consecuencia, de manera directa o indirecta, de su incidencia en la normal convivencia entre personas.

Además, ha proliferado de manera importante la existencia de locales denominados “peña” que son ocupados por grupos de jóvenes para reunirse habitualmente como forma de relación y de ocio alternativo, que están originando problemas de convivencia con el vecindario por las molestias que producen, especialmente ruido y ocupación de la vía pública. Estas “peñas” han proliferado por todo el casco urbano, especialmente en el Casco Antiguo, y lo han hecho sin control ni delimitación alguna debido a la falta total de regulación.

En este sentido la Ordenanza trae su causa en la necesidad de establecer un régimen jurídico abierto, pero a la vez, responsable y necesario para estas sedes o locales que permita ordenar el funcionamiento de los mismos, a la vez que, en virtud de las reglas de convivencia, se garantice la efectividad del derecho al descanso de la vecindad.

Esta Ordenanza es fruto de una necesidad real y constada en el municipio y supone, por parte de la Administración y organizadores implicados, una asunción de obligaciones y compromisos en algunos casos, sin duda, ya configurados.

Por todo ello, sobre la indicada cobertura legal y para dar solución a la situación generada en las sedes en Semana Santa y fuera de ella, este Excmo. Ayuntamiento de Hellín considera procedente efectuar una regulación de tales hechos sociales a través de la presente Ordenanza, la cual tiene como finalidad compatibilizar el derecho al ocio en una correcta convivencia ciudadana con los derechos de los ciudadanos.

#### DISPOSICIONES GENERALES



### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, vigilar y corregir los efectos provocados por el uso de edificaciones, locales o recintos destinados a las actividades denominadas como sedes o peñas. Así como regular las condiciones y tipología de dichas sedes que constituyen el centro de reunión de organizadores y promotores de las peñas, cofradías y hermandades de Semana Santa.

2.- Las normas de la presente ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual para toda edificación, establecimiento, local, o recinto destinado a actividad lúdica dentro de aplicación del apartado anterior.

3.- No obstante lo anterior, en todo caso y con carácter general resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, y cuantos preceptos de ésta u otras normas resulten de aplicación. En particular la Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en relación con la apertura de establecimientos e instalaciones.

### Artículo 2.- Definiciones y tipologías de las Sedes de Semana Santa

Éstas serán de tres tipos, sedes denominadas:

- a) Sedes o Casas de Hermandad de Cofradías, Hermandades y Archicofradías de carácter ocasional y/o permanente. Es un local en el que se realiza actividad recreativa que será lúdica y de ocio dirigida a los miembros y/o socios (cofrades y hermanos). De uso privado y de acceso restringido a personas autorizadas por los titulares de derechos de esta sede. Realizando actividades sin ánimo de lucro como pueden ser reuniones, asambleas, preparaciones de los desfiles procesionales o cualquier otra actividad relacionada con la Hermandad, Cofradía o Archicofradía.
- b) Sedes de Peñas de carácter ocasional y/o permanente. Es un local en el que se realiza actividad recreativa que será lúdica y de ocio dirigida a los miembros y/o socios (tamborileros). De uso privado y de acceso restringido a personas autorizadas por los titulares de derechos de esta sede. Realizando actividades sin ánimo de lucro como pueden ser reuniones, asambleas, actividades gastronómicas, juegos o cualquier otra actividad relacionada con la Semana Santa.
- c) Locales/Peñas. Fuera del ámbito de Semana Santa, aunque con origen dentro de ésta, han proliferado locales de reunión que son ocupados por grupos de jóvenes para reunirse habitualmente como forma de relación y de ocio alternativa que están originando problemas de convivencia con el vecindario, por las molestias que causa, especialmente el ruido y la ocupación de la vía pública. Son recintos de uso privado de acceso restringido a personas autorizadas que sea de forma esporádica o habitual son usados por un colectivo de jóvenes sin ánimo de lucro. El usuario, en caso de ser menor de edad, precisará autorización de sus tutores legales y será obligatorio tener contrato de alquiler o autorización por escrito del titular del local.

### Artículo 3.- Identificación de las Sedes

Las distintas Sedes de Cofradías o Hermandades y Peñas se identificarán por medio de un cartel fácilmente visible y legible, con la tipología a la que pertenecen, instalado a la entrada de dicho local, y siempre respetando los cánones de estilo de la zona urbana en la que sean colocados. Estos carteles responderán a un modelo creado desde el Ayuntamiento de Hellín, en el que se hará constar el nombre de la Hermandad, Cofradía o Archicofradía, o cuando nos refiramos a Peñas, el nombre de la misma, figurando en la placa el número de registro con el que cuenta dicha sede, así como el aforo máximo.



## **REGISTRO MUNICIPAL DE SEDES DE SEMANA SANTA**

### **Artículo 4.- Registro de Sedes de Semana Santa**

- 1) Se crea el Registro de Sedes de Semana Santa que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las previsiones mantenidas en la presente ordenanza.
- 2) Será obligatoria la inscripción en el Registro de todos los tipos de sedes que se localizan en la ciudad de Hellín. Siendo dicha obligación de aplicación tanto a las existentes como a las de nueva creación. Por lo que para la apertura del local de la sede (mencionadas en el art. 2) durante Semana Santa o fuera de estas fechas será preciso inscribirse en este Registro.
- 3) La inscripción en este Registro se deberá solicitar por persona mayor de edad, representante de estas sedes y en caso de persona menor de edad, aportando autorización paterna.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Denominación de la Peña, Cofradía, Hermandad o Archicofradía
- b) Número de integrantes, con detalle de si son en su totalidad mayores de edad, menores de edad o mixto.
- c) Proyecto/Memoria del local con ubicación del mismo. En el cual deberá acreditarse que se cumplen con las condiciones mínimas exigibles de habitabilidad y seguridad, de acuerdo a los apartados, 3, 4 del artículo 2 y artículo 20.2 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos.
- d) Si los usuarios del local son menores de edad es precisa autorización de los tutores legales.
- e) Contrato de arrendamiento sobre todo en el caso de las sedes tipificadas en el artículo 2. párrafo C de la presente Ordenanza, o bien autorización expresa del titular de la cédula catastral del inmueble.
- f) Designación de un responsable de la citada sede, que aportará los datos de filiación de contacto.
- g) Copia del seguro de responsabilidad civil que ampare el local y recibo acreditativo de su pago anual.

La falta de inscripción será sancionable con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza y no constando su Registro y autorización se entenderá clandestina quedando prohibida a tal efecto su apertura.

## **TITULO II** **CONDICIONES DE LAS SEDES DE SEMANA SANTA**

### **Artículo 5.- Condiciones**

- 1) Todas las sedes de Semana Santa incluidas en esta Ordenanza, existentes o de nueva creación, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza.
- 2) Todas las sedes de Semana Santa que se encuentren dentro del área de influencia de la Declaración de Bien de Interés Cultural del Casco Antiguo de Hellín deberán cumplir con las normas de estética y urbanismo dictadas. Para las Sedes ubicadas en otras zonas de la ciudad se procurará tener el mayor decoro en el acondicionamiento de fachadas y elementos visibles desde la vía urbana, cumpliendo siempre con la Ordenanza de Convivencia Ciudadana (Publicado en el B.O.P. Nº 11 de 25 de enero de 1.999)

### **Artículo 6.- Contaminación acústica**

Todas las Sedes de Semana Santa incluidas en esta Ordenanza deberán cumplir las limitaciones sobre ruidos y vibraciones previstas en la legislación aplicable.





### **Artículo 7.- Seguros**

- 1) El inmueble destinado a Sede de Semana Santa incluidas en esta Ordenanza deberá tener suscrito un seguro que cubra los riesgos de incendio y los derivados de las condiciones, instalaciones y actividades del inmueble, así como la responsabilidad civil por daños a titulares, usuarios y terceros, suscrito por los propietarios del local.
- 2) El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y previo requerimiento para subsanación tendrá como consecuencia el cese definitivo del uso de la Sede de Semana Santa, en cualquiera de su tipología.

### **Artículo 8.- Medidas de seguridad**

Todos los establecimientos incluidos en el artículo 2 de esta Ordenanza deberán cumplir las siguientes medidas:

- 1) Los locales no deberán contener materiales altamente inflamables.
- 2) Su aforo máximo será de una persona por dos metros cuadrados.
- 3) Las puertas y salidas deberán mantenerse libre de cualquier obstáculo.
- 4) El local debe reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas en la Ley 7/2011 de 21 de marzo que son:
  - a. Seguridad y solidez de las estructuras y correcto funcionamiento de las instalaciones; prevención y protección contra incendios y demás riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.
  - b. Salubridad, higiene y acústica, debiendo contar con las condiciones de insonorización de los inmuebles necesarias para evitar molestias a terceros conforme a lo dispuesto en la normativa sobre ruidos.
  - c. Protección del medio ambiente urbano y natural, así como del patrimonio histórico, artístico y cultural.
  - d. Condiciones de accesibilidad universal que se estimen pertinentes atendiendo al carácter privado de la actividad.
  - e. Capacidad del inmueble (aforo)

Serán requisitos de obligado cumplimiento por los inmuebles objeto de las actividades de peñas o cofradías y hermandades:

1. Servicio de agua potable corriente y suministro eléctrico con contadores individualizados
2. Aseo con inodoro y lavabo
3. Medidas de prevención de incendios: deberá disponer como mínimo de un extintor de 6kg revisado
4. Ubicación en vivienda unifamiliar, planta baja o comercial, con acceso directo e individualizado de cada sede de semana santa desde la vía pública.
5. Alumbrado y señalización de emergencia montado en el paramento sobre la puerta de salida además de los que, en su caso, se indiquen en función de la distribución del local de acuerdo con la normativa de aplicación.

### **Artículo 9. Desarrollo y cese de la actividad.**

1. El desarrollo de la actividad solo será efectivo en las condiciones contempladas expresamente en la presente Ordenanza y en la restante normativa de aplicación
2. El cese de la actividad durante un periodo ininterrumpido de un año, el incumplimiento de la inscripción en el Registro o condiciones en virtud de los cuales se presentó la correspondiente declaración responsable, así como los incumplimientos de las



obligaciones previstas en la presente Ordenanza, en los plazos establecidos sin perjuicio de las sanciones que correspondan, y previa la tramitación de expediente con audiencia del interesado, determinará el cese definitivo y baja en el Registro Municipal.

### **TITULO III** **DECLARACIONES RESPONSABLES**

#### **Artículo 10. Generalidades**

1. Está sujeta a presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento el desarrollo de la actividad de las sedes contempladas en el artículo 2. Esta declaración responsable será independiente de cualesquiera otras autorizaciones o licencias exigibles de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.
2. Mediante la declaración responsable recogida en el artículo anterior, se manifiesta expresamente que se cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad de sedes de semana santa a que se refiere la presente Ordenanza, que se dispone de la documentación acreditativa de tal cumplimiento, el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo a que se refiere y se comunica el inicio de la actividad.
3. La declaración responsable permitirá el desarrollo de la actividad de sedes de Semana Santa a que se refiere el artículo 2. En todo caso la declaración responsable deberá presentarse antes del inicio del desarrollo de la actividad de las sedes de semana santa a que se refiere la presente Ordenanza.
4. La tramitación y contenido de las declaraciones responsables se regirán con carácter general por las previsiones contempladas en la presente Ordenanza, en la normativa sobre procedimiento administrativo común y por la restante normativa de aplicación.
5. Quien realice cualquier actividad sujeta a declaración responsable según la presente Ordenanza, deberá comunicar cualquier modificación que pretenda llevar a cabo al efecto de que el Ayuntamiento valore si se trata de una alteración sustancial, entendida como toda variación de un elemento esencial, con el fin de determinar si procede emitir nueva declaración responsable.
6. Los derechos y obligaciones asumidos en la declaración responsable serán transmisibles, salvo que se hayan formulado teniendo en cuenta las características particulares de los sujetos.
7. Los cambios de titularidad requieren una notificación por escrito al órgano competente, que acredite la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones.
8. El Ayuntamiento revisará las instalaciones en cualquier momento desde la presentación de la Declaración responsable para verificar el cumplimiento de la normativa.
9. El desarrollo de la actividad de sedes de semana santa a que se refiere la presente Ordenanza podrá ser suspendido, previa audiencia al interesado, en caso de incumplimiento de alguno o algunos de sus requisitos esenciales, de inexactitud o falsedad en lo declarado o en caso de no haber formulado previamente la pertinente declaración responsable.

#### **Artículo 11. Interesados**

1. La declaración responsable deberá venir suscrita por el/los titulares del inmueble o por el/los interesado/s en el desarrollo de la actividad de sedes de semana santa o por el correspondiente representante legal, debiendo aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad del interesado/s y de su representación.
2. En el supuesto de varios interesados que formen una peña sin personalidad jurídica única, en todos los trámites ante esta Administración deberán actuar a través de un representante designado al efecto por cualquier medio válido en derecho. En todo caso, todas las actuaciones se realizarán con el representante sin perjuicio de la responsabilidad de la totalidad de los interesados titulares.



3. En todo caso, a los efectos previstos en la presente Ordenanza y a los efectos de su actuación ante el Ayuntamiento, el/los interesado/s deberán ostentar la condición de mayor de edad.

#### **Artículo 12. Solicitud y documentación a aportar por los interesados**

1. Las Declaraciones responsables deberán identificar a sus titulares.
2. Los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento con arreglo al modelo normalizado de solicitud de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 13- Tramitación y Resolución**

1. En el supuesto que este Ayuntamiento detecte que la declaración responsable formulada presenta deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos establecidos en los preceptos anteriores, o bien resulte imprecisa la información aportada para la valoración de la legalidad del acto comunicado, se requerirá al promotor la subsanación de aquella. En estos casos se interrumpirá el cómputo de plazo establecido, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.
  2. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable, sin recibir contestación de la Administración, el/los interesado/s podrán desarrollar libremente la actividad en la sede de Semana Santa a la que se refiere la ordenanza.
  3. Dentro del plazo referido, el Ayuntamiento podrá dictar resolución, fundada en los correspondientes informes técnicos, denegando la posibilidad de realizar la actividad objeto de la comunicación formulada.
  4. La Administración destinataria de la comunicación previa informará a las Administraciones competentes de las comunicaciones que se realicen cuyo objeto pudiera afectarles.
  5. Las actuaciones respecto de las que se prescinda del procedimiento de declaración responsable previsto en la presente Ordenanza y las que utilizando dicho procedimiento incurran en fraude de Ley por tratarse de actuaciones manifiestamente sujetas a los procedimientos de otorgamiento de licencias, o cuando se hubieren falseado, omitido o fueran inexactos los datos esenciales de la comunicación, serán consideradas clandestinas, adoptándose por la Administración municipal medidas previstas en la presente Ordenanza o en el resto del Ordenamiento Jurídico que resulten pertinentes.
- A los efectos previstos en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de titulares de sedes de Semana Santa, objeto de la misma las personas, físicas o jurídicas, que hubieran presentado ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración responsable.

### **TITULO IV** **INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **Artículo 14. Actividad de vigilancia y verificación**

1. Las actividades de vigilancia y de verificación sobre el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza serán efectuadas, sin perjuicio de las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma en la materia, por funcionarios municipales, quienes en el ejercicio de tales funciones tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos que consten en sus actas harán prueba de estos, salvo que se acredite lo contrario.
2. Los titulares de las actividades objeto de la presente Ordenanza, o sus representantes y encargados, estarán obligados a permitir en cualquier momento, a los funcionarios habilitados para la actividad de vigilancia y verificación, el libre acceso a los establecimientos y sus diversas dependencias, así como al examen de la documentación y de todas las instalaciones. Igualmente, tienen la obligación de facilitar y prestarles la colaboración necesaria que sea solicitada, en relación con las



inspecciones de que sean objeto. Asimismo, podrán comparecer en las dependencias donde radiquen los servicios de inspección, con objeto de efectuar las diligencias que no puedan practicarse en los respectivos establecimientos y se determinen en la correspondiente citación.

3. De cada actuación de vigilancia y verificación se levantará acta, en la que los interesados ante quien se actúe, podrán hacer constar por escrito su conformidad u observaciones respecto de su contenido. La primera copia se entregará al interesado, debiendo remitirse otro ejemplar del acta a la autoridad competente a los efectos oportunos.

#### **Artículo 15. Multas coercitivas**

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los actos dictados en aplicación de la presente Ordenanza, podrán imponerse multas coercitivas en los términos del artículo 103 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Dichas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que puedan imponerse por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, siendo compatibles con ellas.
3. En todo caso, habrá de concederse plazo de suficiente, que se establecerá reglamentariamente, para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, de acuerdo con al naturaleza y fines del acto que debe ejecutarse, pudiendo procederse en caso contrario a la imposición de multas sucesivas en proporción a la gravedad del incumplimiento. Estas multas no excederán los 400€, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50% a partir de la segunda, tomando en cada caso como referencia la cuantía de la multa inmediatamente anterior, hasta que se llegue a cumplir íntegramente el contenido del acto.
4. La imposición de multas coercitivas corresponderá al órgano competente para dictar el acto de ejecución.

#### **Artículo 16. Medidas provisionales previas a la apertura del expediente sancionador**

1. El órgano competente para sancionar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, antes del inicio del expediente sancionador, en los supuestos establecidos en el apartado 2 de este artículo, podrá acordar las medidas provisionales previas siguientes:
  - a. Suspensión o prohibición del uso del local
  - b. Clausura del local o establecimiento
  - c. Decomiso de los bienes relacionados con la actividad.
2. Los supuestos que justifican la adopción de las medidas provisionales son:
  - a. La existencia o previsión de riesgo grave o peligro inminente para la seguridad de personas o bienes o el incumplimiento grave de las condiciones de habitabilidad, sanitarias o higiénicas, en los términos del artículo 17.
  - b. El desarrollo de la actividad de sedes de Semana Santa en establecimientos que carezcan de la autorización necesaria o se carezca del seguro exigido en la presente.
  - c. En lo demás casos previstos legalmente.
3. Las medidas provisionales serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia al interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente justificada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos, a excepción de las situaciones de peligro inminente del artículo siguiente.
4. Estas medidas provisionales previas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas, en el acuerdo de inicio del expediente sancionador, en el plazo de quince días, vencido el cual, si no han sido ratificadas, quedarán sin efecto, sin perjuicio de la prosecución del expediente sancionador.

#### **Artículo 17. Medidas provisionales inmediatas**



1. Los Agentes de la Policía Local pueden adoptar como medidas provisionales inmediatas, las medidas provisionales establecidas en el artículo anterior, sin audiencia previa, en casos de urgencia absoluta ante el desarrollo de la actividad de las Sedes de Semana Santa, cuando conlleven un riesgo inmediato de afectar gravemente a la seguridad de las personas y los bienes o la convivencia entre ciudadanos. Para valorar la gravedad y la urgencia de las circunstancias que permiten adoptar dichas medidas, los agentes pueden disponer de apoyo técnico especializado inmediato.
2. Si adoptan medidas provisionales inmediatas, los agentes deberán comunicarlas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al órgano competente para adoptar las medidas provisionales previas pertinentes, que deberá confirmarlas, modificarlas o revocarlas en el plazo de cinco días, a contar desde el primer día hábil siguiente al de la comunicación. El incumplimiento de dichos plazos conlleva automáticamente el levantamiento de las medidas provisionales inmediatas adoptadas.
3. Si se dan las circunstancias establecidas por el apartado 1, los agentes pueden adoptar las siguientes medidas provisionales inmediatas:
  - a. La suspensión inmediata de las actividades y el precinto de los establecimientos, de las instalaciones o de los instrumentos, en el caso de que puedan producirse graves problemas de seguridad.
  - b. El desalojo de los inmuebles en el caso de que, por el número de asistentes o por otras circunstancias, se ponga en grave peligro, y de forma concreta y manifiesta, la seguridad de las personas, o en el caso de que se afecte gravemente la convivencia entre los ciudadanos.
  - c. Otras medidas concretas menos restrictivas que las establecidas por el presente artículo, que sean proporcionadas y adecuadas a las circunstancias y que se consideren necesarias en cada situación para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes y la convivencia entre los ciudadanos.
4. Si el órgano competente para sancionar ratifica las medidas provisionales inmediatas establecidas por el presente artículo, el régimen de confirmación, modificación o revocación posterior se rige por lo dispuesto en la presente Ordenanza para las medidas provisionales.

#### **Artículo 18. Prohibiciones**

En las sedes de Semana Santa, sea cual sea su tipología (art.2) queda terminantemente prohibido el desarrollo de las siguientes conductas:

1. El ejercicio de actividad lucrativa y comercial alguna en sede de Semana Santa.
2. La ocupación de la vía pública sin la correspondiente autorización escrita.
3. El corte de la calle sin la correspondiente autorización escrita.
4. La superación de los niveles de ruido o vibraciones permitidos por la norma vigente.
5. Las actividades, usos y demás conductas que resulten prohibidas (consumo de bebidas alcohólicas por menores, consumo de drogas, etc) por la legislación específica en vigor que resulte de aplicación.
6. La utilización de los locales/peñas que tengan miembros en edad escolar obligatoria dentro del horario escolar, incluidos los recreos.
7. El toque de tambor, fuera de los recorridos habituales de las tamboradas, y fuera de los horarios de estas.

#### **Artículo 19. Horario**

Para todas las sedes de Semana Santa permanentes y/o ocasionales:

1. Fuera de Semana Santa el horario será:
  - a) Horario de Verano (del 1 de junio al 30 de septiembre):
    - i. De domingo a jueves, ambos inclusive, desde las 9:00 h hasta las 1:00h del día siguiente.
    - ii. Viernes y sábados, ambos inclusive, desde las 9:00 h hasta las 2:00 h del día siguiente.



- b) Horario de invierno (del 1 de octubre al 31 de mayo):
  - i. De domingo a jueves, ambos inclusive, desde las 9:00 h hasta las 24:00 h.
  - ii. Viernes y sábados, ambos inclusive, desde las 9:00 h hasta las 2:00 h del día siguiente.
- 2. En fiestas Navideñas (23 de diciembre al 6 de enero) Feria (último fin de semana de septiembre al primero de octubre) el horario será de domingo a viernes de: 9:00 h a 1:00 h del día siguiente y de sábado y vísperas de festivo de 9:00 h a 02:00 h.
- 3. Durante la Semana Santa el horario será fijado por Bando de Alcaldía, teniendo en cuenta criterios consuetudinarios vinculados a las tradiciones.

#### **Artículo 20. Principios generales**

- 1. El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.
- 2. Cuando se aprecie la comisión de alguna infracción tipificada en la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, o en alguna otra norma de carácter sectorial se estará en lo dispuesto en la normativa referida.

#### **Artículo 21. Responsables**

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas que consten como titulares de la actividad de sedes de Semana Santa, así como aquellos participantes o asistentes a las actividades desarrolladas en los inmuebles objeto de tales actividades que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma, aún a título de mera inobservancia.
- b) Las personas físicas o jurídicas que consten como titulares de la actividad de sedes de Semana Santa serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza cometidas por los participantes o asistentes a las actividades desarrolladas en los inmuebles objeto de tales actividades cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.
- c) Los propietarios de los inmuebles en que se desarrollen las actividades de sedes de Semana Santa serán responsables directos cuando permitan o toleren dicho uso estando prohibido o sin haber tramitado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad haya resultado denegada, suspendida, prohibida o caducada, y tendrán una responsabilidad solidaria en las infracciones administrativas cometidas por quienes ostenten la titularidad de las actividades de sedes cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.
- d) Los promotores de las actividades de sedes de Semana Santa, entendidos como aquellos titulares de los derechos de uso sobre los inmuebles en los que se desarrollan tales actividades, y los participantes o asistentes a las actividades desarrolladas en tales inmuebles serán responsables en los supuestos de desarrollo de tal actividad sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad haya resultado denegada, suspendida, prohibida o caducada.
- e) Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

#### **Artículo 22. Infracciones.**

- 1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza y se sancionarán por la normativa



- sectorial que resulte de aplicación como consecuencia de la aplicación del principio de especialidad. Asimismo, la exigencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivarse de las mismas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
  3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se consideran infracciones leves las acciones y omisiones que impliquen inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza que no estén tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves y, en particular, las siguientes:
    - a. La falta de notificación del cambio de titularidad de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
    - b. La superación del aforo declarado para las sedes de Semana Santa cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes
    - c. El incumplimiento leve de los horarios establecidos, entendidos éstos como el adelanto de la apertura o retraso en el cierre de hasta 60 minutos sobre lo permitido.
  4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se consideran infracciones graves:
    - a. El desarrollo de las actividades de sedes de Semana Santa o la realización de modificaciones sustanciales en los inmuebles destinados a tales usos sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad hubiera sido denegada, cuando no se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
    - b. La dedicación de los inmuebles a actividades distintas de aquellas para las que estuviesen destinados por la declaración responsable, siempre que no constituya infracción en materia de espectáculos o establecimientos públicos y actividades recreativas.
    - c. La superación del aforo declarado para las sedes de Semana Santa cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
    - d. El incumplimiento grave de los horarios establecidos, entendiendo éste como el adelanto de la apertura o retraso en el cierre en más de 60 minutos y menos de 120 minutos sobre lo permitido.
    - e. La negativa del acceso al inmueble del personal responsable de las funciones de vigilancia y supervisión que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.
    - f. El ejercicio de actividades lucrativas o comerciales en el inmueble salvo sedes polivalentes regularizadas.
    - g. La realización de cualquier tipo de fuego (barbacoas, paelleras, camping gas, etc.) en las inmediaciones de los inmuebles destinados a la actividad de sedes de Semana Santa.
    - h. La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier elemento sin la correspondiente autorización o con incumplimiento de las condiciones señaladas para tal ocupación.
    - i. La no presentación a requerimiento municipal de la documentación acreditativa del seguro contemplado en la presente Ordenanza.
    - j. La inejecución en los plazos previstos de las medidas correctoras indicadas por la autoridad competente.
    - k. La emisión en los inmuebles destinados a la actividad de sedes de Semana Santa de ruidos y vibraciones que superen los límites establecidos en la normativa de aplicación.
    - l. La realización en los inmuebles destinados a la actividad de sedes de peñas o Locales/peña de cualesquiera conductas, acciones u omisiones que causen molestias a los colindantes o vecinos o terceros en general y que no supongan



- una grave perturbación de la convivencia ciudadana o de la tranquilidad de los vecinos.
- m. La comisión de una infracción leve cuando se hubiera sido sancionado en el plazo de un año por resolución firme por dos o más infracciones leves.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se consideran infracciones muy graves:
- El desarrollo de actividades o la realización de modificaciones sustanciales en los inmuebles destinados a tales usos sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad hubiera sido denegada, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
  - La realización en los inmuebles destinados a la actividad de sedes de peñas o locales/peña de cualesquiera conductas, acciones u omisiones que causen molestias a los colindantes o vecinos o terceros en general y que supongan una grave perturbación de la convivencia ciudadana o de la tranquilidad de los vecinos.
  - La superación del aforo declarado para la peña o locales/peña, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
  - El ejercicio de las actividades de las sedes de Semana Santa durante el plazo de clausura, suspensión o prohibición firme en vía administrativa, mientras perdure la vigencia de tales medidas.
  - El desarrollo de las actividades de sedes sin disponer del seguro vigente contemplado en la presente Ordenanza.
  - El incumplimiento muy grave de los horarios establecidos, entendido éste como el adelanto de la apertura o retraso en el cierre en más de 120 minutos de los permitidos.
  - La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre el personal responsable de las funciones de vigilancia y supervisión que se encuentren en el ejercicio de su cargo.
  - La comisión de una infracción grave cuando se hubiera sido sancionado en el plazo de un año por resolución firme por dos o más infracciones graves.
  - No inscribirse en el Registro municipal como sede de acuerdo a su tipología y/o realizar actividad recreativa diferente para la que está autorizada la sede, con reiteración.
6. A los efectos previstos en el presente artículo se considera que se perturba la tranquilidad de los colindantes, vecinos o terceros cuando se constata por la autoridad las molestias ocasionadas por la producción de ruidos, olores, u otras inmisiones o la realización de actos incívicos o cuando se utilizan los inmuebles para una finalidad o actividad distinta a la declarada. Asimismo, para graduar la gravedad de la perturbación se atenderá a elementos y circunstancias tales como el número de afectados, el grado y tipología de los ruidos, olores o inmisiones generados o producidos o los efectos generados por los mismos o por otras acciones u omisiones sobre la convivencia ciudadana o la tranquilidad de los vecinos, la producción de daños materiales, la generación de riesgos para las personas o bienes, el momento de su producción y el número y calidad de los medios con que se realizan los actos perturbadores o el carácter más o menos inmediato y/o directo de la afección a la convivencia ciudadana o a la tranquilidad de los vecinos.

### **Artículo 23.- Sanciones**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza se podrá sancionar con la imposición de las siguientes multas:
- Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros
  - Las infracciones graves con multa de 751 hasta 1500 euros





- c. Las infracciones muy graves con multa de 1501 hasta 3000 euros
2. En todo caso, la infracción no podrá suponer un beneficio económico para el infractor, por lo que la sanción que se imponga no podrá ser inferior al beneficio económico obtenido con la actividad ilícita. En este sentido, para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecida podrá ser incrementada hasta el doble del valor del beneficio derivado de su comisión.
  3. Con carácter general para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en cuenta la aplicación del principio de proporcionalidad y de acuerdo con los criterios de graduación siguientes: a) La gravedad de la infracción, b) La existencia de intencionalidad, c) La naturaleza de los perjuicios causados, d) La reincidencia, e) La reiteración, f) La capacidad económica de la persona infractora.
  4. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de seis meses más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 24- Sanciones no pecuniarias.**

1. Atendiendo a su naturaleza, repetición o trascendencia, y previos los trámites correspondientes que garanticen la defensa de los intereses de los afectados, las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ordenanza podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:
  - a. Clausura del inmueble por un período máximo de dos años
  - b. La suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de dos años
2. Asimismo, las infracciones tipificadas como graves en la presente Ordenanza, atendiendo igualmente a su naturaleza, repetición o trascendencia, podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:
  - a. Clausura del inmueble por un período máximo de seis meses
  - b. La suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de seis meses
3. En particular, procederá la imposición acumulativa de sanciones, en los términos previstos en los apartados anteriores, en aquellos supuestos que impliquen grave alteración de la seguridad, o contravengan las disposiciones en materia de protección de menores.”

**2º.-** Decretar la apertura de trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, mediante la inserción de edicto en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de reclamaciones o sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo provisional.

#### **8. RENOVACIÓN REPRESENTANTES COMISIÓN DE CONTROL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO AYUNTAMIENTO DE HELLÍN PPE.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a dar lectura de la Propuesta de Alcaldía, de fecha 21 de febrero de 2018, sobre renovación de los representantes municipales en la Comisión de Control Plan de Pensiones de Empleo Ayuntamiento de Hellín PPE, cuyo contenido es el siguiente:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDIA**



**Asunto:** Renovación representantes Comisión de Control Plan de Pensiones de Empleo Ayuntamiento de Hellín PPE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el 29 de noviembre de 2004 adoptó acuerdo de promover un plan de pensiones en la modalidad de empleo denominado Ayuntamiento de Hellín PPE, en favor de sus empleados.

En dicho acto plenario se aprobó también la aprobación del reglamento del Plan de Pensiones y se ratificó la selección del Fondo de Pensiones de adscripción del Plan, efectuada previamente por la Comisión Mixta de Seguimiento del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, en favor de Caja Murcia II, Fondo de Pensiones, siendo la entidad gestora Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER).

El Ayuntamiento de Hellín ha venido realizando aportaciones anuales a dicho plan de pensiones en favor de sus empleados desde su constitución en 2004 hasta 2011, ejercicio a partir del cual fueron suspendidas como medida de reducción del déficit público recogida, entre otras, en los Planes de Ajuste y Saneamiento Municipal aprobados por el Pleno.

No obstante lo anterior, el Plan de Pensiones se encuentra vigente, existiendo unos derechos consolidados en favor de sus partícipes y derivando del mismo también unas obligaciones legales recogidas en la Ley y el Reglamento de Planes de Pensiones, entre otras, la establecida en el art. 29 del Reglamento de Planes de Pensiones aprobado por R.D. 304/2004, de 20 de febrero, que establece la obligatoriedad de realizar una revisión financiero actuarial de los planes de pensiones cada tres años. Siendo la última revisión realizada la correspondiente al período 2011-2013, corresponde realizar la revisión del período 2013-2016, por actuario financiero habilitado al efecto.

De conformidad con el reglamento del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Hellín aprobado en Pleno de 29/11/2004 (artículos 31 y siguientes), corresponde a la Comisión de Control, con carácter general supervisar la ejecución y funcionamiento del PPE, siendo función específica de este órgano la selección del actuario que ha de realizar la revisión financiero actuarial para su depósito en la Dirección General de Seguros.

Dicho órgano, de carácter colegiado y paritario está formado por 8 miembros, de los cuales 4 representan conjuntamente al Ayuntamiento de Hellín y 4 representan conjuntamente a los partícipes y beneficiarios (personal laboral y funcionario), estando su mandato limitado a cuatro años. Dado a que la Comisión de Control del PPE fue renovada por Resolución de la Alcaldía núm. 1178 de 11 de mayo de 2012, su mandato se encuentra actualmente expirado, por lo que procede realizar su renovación con carácter preceptivo y previo a su convocatoria urgente para adoptar el acuerdo de selección del actuario.

Conforme establece el art. 31.3 a) del Reglamento del Plan, la representación de la entidad promotora se designará a propuesta del Pleno del Ayuntamiento y será nombrada por el alcalde-presidente. Por su parte, la representación de los partícipes y beneficiarios se designará, dos de ellos a propuesta de los representantes sindicales del personal laboral y otros dos a propuesta de los representantes sindicales del personal funcionario (art. 31.3. b).

Solicitadas por esta Alcaldía a los distintos Grupos Políticos municipales la designación de representante en la CC, han resuelto proponer a las siguientes personas:

- Grupo Municipal PSOE D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Rodríguez.
- Grupo Municipal Partido Popular: D<sup>a</sup> Covadonga López García.
- Grupo Municipal IU-Podemos: D<sup>a</sup> Beatriz Jiménez Serrano.
- Grupo Municipal Ciudadanos: D<sup>a</sup> María Jesús López Iniesta.

A la vista de las consideraciones anteriores se somete a consideración del Pleno Municipal la designación de los representantes del Ayuntamiento de Hellín en la Comisión de Control del Plan de Pensiones Ayuntamiento de Hellín PPE, en favor de las personas designadas por



cada uno de los Grupos Municipales, con el fin de proceder su renovación, conforme a lo previsto en el reglamento del plan.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar la renovación de representantes de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleo del Ayuntamiento de Hellín PPE, que estará integrada por los siguientes Sres. concejales:

- Grupo Municipal PSOE D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Rodríguez.
- Grupo Municipal Partido Popular: D<sup>a</sup> Covadonga López García.
- Grupo Municipal IU-Podemos: D<sup>a</sup> Beatriz Jiménez Serrano.
- Grupo Municipal Ciudadanos: D<sup>a</sup> María Jesús López Iniesta.

**2º.** Notificar el presente Acuerdo a los interesados, así como a las distintas secciones sindicales con representación en este Ayuntamiento.

## 9. MOCIONES:

### A) MOCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DEL AÑO 2018 COMO AÑO ZAMORANO 2008-2018. X ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO.

Antes de iniciarse la exposición de esta Moción, por el **Sr. Alcalde** se informa que se ha acordado en la Junta de Portavoces Municipales que esta Moción se presenta conjuntamente por todos los grupos municipales para su aprobación en Pleno.

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el **Sr. Pinar Peñafiel**, quien procede a dar lectura del contenido de la presente Moción, en la que se indica lo siguiente:

**“Los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Hellín presentan para su debate y aprobación al Pleno la siguiente Moción en relación a la declaración del año 2018 como año ZAMORANO 2008-2018. X Aniversario de su fallecimiento.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

D. José Zamorano Martínez nacía en Hellín, más concretamente en el llamado Molino de Zamorano, un 27 de octubre de 1929, hijo de Juan Zamorano y Victorina Martínez. José Zamorano era hijo y nieto de molineros, pero desde muy pequeño desarrolló un amor especial por la escultura. Pronto comenzó a modelar “cosicas” como a él le gustaba llamarlas, con barro, que su madre, convencida de su talento, intentaba que se expusieran en algún comercio del Rabal.

José Zamorano seguía creciendo y modelando, quedando algún vestigio fotográfico de esas primeras obras que realizó. Es en 1945 cuando en una visita del escultor Federico Coullaut Valera, Pepe conoce al maestro, el cual se interesó por su obra y le prestó su ayuda, si éste conseguía trasladarse a Madrid.

A finales de 1945 José Zamorano llega a la capital del España, gracias a una beca gestionada por D. Antonio Preciado. Durante este primer año de estancia en Madrid José se forma como escultor en el taller de Federico Coullaut Valera, matriculándose posteriormente en la Real Academia de las artes de San Fernando. Cursó también estudios de dibujo en el Círculo de Bellas Artes de Madrid y el Casón de Reproducciones artísticas. Cabe destacar que durante esta época José Zamorano entabla amistad con el imaginero andaluz José Fernández Andrés, en cuyo taller también trabajo allá por el año 1947. Un año después, en 1948, José Zamorano



abandona Madrid y se traslada a Valencia, donde continuó formándose para en 1949 regresar a su molino en Hellín que ya no abandonaría hasta su muerte en febrero de 2008.

Para hablar del estilo artístico de José Zamorano tenemos que hablar de un estilo propio, no encasillable dentro de las corrientes escultóricas de mediados del pasado siglo. Zamorano crea un sello propio en sus obras que las hacen únicas y sobre todo reconocibles por cualquier hellinero. Pepe es un escultor clásico, que imprime en sus obras las pautas características del renacimiento y del clasicismo griego, dado su amor por la escultura de Miguel Ángel. Zamorano es un escultor que ha sido marcado profundamente por obras salcillezas como la Inmaculada de Franciscanos, Los Azotes o su amada Dolorosa, cuya iconografía repitió en diferentes ocasiones. Pero evidentemente José Zamorano es un escultor del Siglo XX, que ha compartido gubia con los escultores más afamados del momento y de los que aprendió a destacar teatralidad en su escultura, gracias a Coullaut Valera, y a sacar de puntos y dotar de belleza divina a las imágenes, gracias a su amistad con Fernández Andrés.

Alguno de los rasgos que identifican la obra de D. José Zamorano nacen de la primera característica del escultor y esta es su profunda fe, para él, Jesús es el Hijo de Dios y Rey del Universo y María la Reina de los Cielos y del Cristianismo, por lo que la primera característica de su obra es que nunca se presentan desvalidos, cabizbajos o abrumados por el momento que les ha tocado vivir. Por el contrario, los Cristos y Vírgenes de Zamorano, siempre están levantadas o alzando la vista al cielo en actitud de levantarse. Zamorano entiende la escultura procesional como una catequesis en la calle, por lo que sus pasos despertaran el fervor religioso. Ojos grandes y piadosos, belleza juvenil en sus vírgenes, barba partida, como dice la Biblia, policromías simples y poco trabajadas, pero sobre todo como hemos dicho al principio, el principal rasgo de Zamorano es el hellinerismo en sus obras, una unción especial que hacen que todas y cada una de las obras del Maestro, puedan ser reconocidas por cualquier hellinero en cualquier lugar del mundo.

Es por este hellinerismo que denotan sus obras, por su valía como escultor y artista, por su cultura, pero sobre todo por su profundo amor a todo lo que tenía que ver con Hellín y con su Semana Santa, que el Partido Socialista Obrero Español quiere contribuir a la difusión, conocimiento y reconocimiento de uno de los más ilustres hijos de nuestra ciudad.

**Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Hellín presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:**

PRIMERO: declarar el año 2018 como año de José Zamorano, dado que se cumple el décimo aniversario de su fallecimiento.

SEGUNDO: crear una comisión para el desarrollo y puesta en marcha de diferentes actividades culturales, de difusión, etc, que tengan por lema Zamorano 2008-2018 X aniversario de su Fallecimiento.

TERCERO: poner en marcha un concurso para el diseño de un logotipo conmemorativo de dicho año y que figure, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 en todos los impresos oficiales, cartelería y demás publicaciones que se realicen en la ciudad.

CUARTO: colaborar con la Asociación Escultor José Zamorano, así como con la futura Fundación, en aquellos actos que se consideren acordes a la finalidad de esta moción."

El **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la declaración del año 2018 como año de José Zamorano, dado que se cumple el décimo aniversario de su fallecimiento.



**SEGUNDO:** Aprobar la creación de una comisión para el desarrollo y puesta en marcha de diferentes actividades culturales, de difusión, etc, que tengan por lema Zamorano 2008-2018 X aniversario de su Fallecimiento.

**TERCERO:** Aprobar la puesta en marcha de un concurso para el diseño de un logotipo conmemorativo de dicho año y que figure, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 en todos los impresos oficiales, cartelería y demás publicaciones que se realicen en la ciudad.

**CUARTO:** Aprobar la colaboración con la Asociación Escultor José Zamorano, así como con la futura Fundación, en aquellos actos que se consideren acordes a la finalidad de esta moción.”

## **B) APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA TRADICIONAL, AL AGROAMBIENTE Y AL MANIFIESTO DE LA PLATAFORMA DEL SEGURA, “SEGURA TRANSPARENTE”.**

Concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el **Sr. Martínez Lizán**, quien procede a dar lectura del contenido de la presente Moción, en la que se indica lo siguiente:

### **“APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA TRADICIONAL, AL AGROAMBIENTE Y AL MANIFIESTO DE LA PLATAFORMA SEGURA TRANSPARENTE.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En diciembre de 2017 se presenta públicamente la Plataforma de regantes y ciudadan@s de la Cuenca del Segura “SEGURA TRANSPARENTE”. Este movimiento social, con una sola voz, integra a agricultores de los regadíos originales de las comunidades autónomas de Castilla La Mancha, Andalucía, Murcia y Valencia, que han utilizado sus derechos históricos de riego de manera responsable y sostenible.

Mediante el uso de técnicas tradicionales y actuales, las expertas manos de los cultivadores cultivadores han manejado los recursos hídricos renovables asociados al cauce del Segura, afluentes, acuíferos y manantiales, ofreciendo economía y calidad de vida a pueblos y ciudades alimentando un tejido productivo de pequeñas y medianas explotaciones, muchas de ellas de tipo familiar, que representan un verdadero regadío social, al tiempo que han conformado un paisaje del que los ribereños nos sentimos orgullosos.

Con gran preocupación, se observa cómo algunos sectores económicos y grupos de inversión del agro negocio industrial han ido implantándose por el territorio, al tiempo que confunden e intoxican a la opinión pública al proclamarse como los “defensores de la huerta levantina”, cuando han sido corresponsables de importantes ampliaciones de superficie de riesgo de dudosa legalidad, transformando zonas de secano e incluso monte, contribuyendo a agravar, de manera sostenible, el déficit hídrico estructural de la Cuenca del Segura.

Los grupos inversionistas acaparan las tierras y monopolizan el uso de las aguas del Segura, esquilmando acuíferos, destruyendo paisaje, contaminando lagunas, depredando huerta, recursos naturales, influyendo negativamente en el ecosistema y en la forma de vida que nos viene dada de tiempo inmemorial.

Frente a la insostenibilidad del agro negocio levantino, Segura Transparente defiende el equilibrio del agro ambiente, centrando su lucha en:



- a) la plena transparencia en la gestión de todos los recursos hídricos de la cuenca, tanto superficiales como subterráneos, así como de los usos reales y destinos finales de todos los volúmenes de agua que debe gestionar impecablemente el Organismo de Cuenca;
- b) la conservación, mantenimiento y apoyo activo a los regadíos tradicionales e históricos que, a su valor productivo se unen los valores paisajísticos, ambientales y culturales, destacando un patrimonio hidráulico tradicional de enorme valor;
- c) la conservación de los ecosistemas y biodiversidad del río Segura, afluentes y manantiales, erradicando su contaminación de origen agrario, urbano e industrial, ligada a una salinización creciente, especialmente acuciante en la Vega Baja.

Por todo lo expuesto, al Sr alcalde del Ayuntamiento de ALBACETE para que presente, para su debate y aprobación por el Pleno Municipal los siguientes acuerdos:

- A) Apoyar todas las medidas planteadas en esta moción y en el manifiesto adjunto, para la consecución de los objetivos de la Plataforma Segura Transparente.
- B) Trasladar a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Dirección General de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Murcia y a la Subdirección General de Regadíos del MAPAMA, copia de los acuerdos aprobados por el Pleno Municipal.

En TOBARRA a 8 de FEBRERO de 2018

#### **MANIFIESTO DE LA PLATAFORMA DE REGANTES Y CIUDADAN@S DE LA CUENCA DEL SEGURA. "SEGURA TRANSPARENTE"**

Los agricultores del regadío tradicional de las vegas del río Segura y regadíos sociales de sus acuíferos, manantiales y afluentes, con la autoridad que les concede ser los legítimos beneficiarios de los derechos de aguas más antiguos de la cuenca del Segura, manifiestan que, ante el intento de determinados sectores económicos y grupos de inversión del agro negocio industrial, de confundir e intoxicar a la opinión pública, proclamándose en los medios de comunicación como "defensores de la huerta levantina", los agricultores del regadío tradicional y regadíos sociales de las Comunidades Autónomas de Murcia, Castilla-La Mancha y Andalucía, nos dirigimos a la opinión pública española para manifestar con rotundidad, que el modelo productivo de esta agricultura industrial, que se ha revelado muy negativa para la conservación de las aguas, la tierra y los ecosistemas naturales, **no nos representan**. No nos representan porque la agricultura de estos regadíos tradicionales y sociales no provoca la degradación de las aguas, de la tierra y de los ecosistemas naturales. Esta agricultura tradicional es rica en biodiversidad y no modifica ni empobrece nuestros paisajes agrícolas, diversos y ricos en flora y fauna, que se encuentran íntimamente unidos a los paisajes del agua, unos paisajes que defendemos y reivindicamos. No nos representan porque los grandes grupos inversionistas de tierras y agua, que están acaparando las tierras y monopolizando el uso de las aguas en la cuenca del Segura, no conforman el verdadero tejido social agrario de la Región de Murcia y Castilla la Mancha, compuesto por pequeños y medianos agricultores. Frente al agro negocio levantino, que esquilma acuíferos, destruye paisajes, contamina lagunas y se basa en un crecimiento continuado, los regadíos tradicionales y sociales del río y su cuenca defienden un modelo que protege el río, los manantiales y acuíferos, el paisaje y una agricultura para y por quienes viven en el territorio.

Por todo ello y ante la insostenible situación que estamos viviendo en los regadíos tradicionales e históricos y sociales de la Cuenca del Segura, un amplio conjunto de asociaciones, colectivos y personas a título individual hemos constituido la "Plataforma de Regantes y Ciudadanos de la Cuenca del Segura. Segura Transparente". En esta Plataforma nos integramos entidades y personas preocupadas por nuestro río y por los regadíos sostenibles asociados al río y a los manantiales, afluentes y acuíferos que lo alimentan.



La Plataforma Segura Transparente **integra miembros de las tres comunidades autónomas con presencia en la cuenca**: Castilla La Mancha, la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana, porque todos nos sentimos vecinos ribereños de este río y de los regadíos sostenibles de esta cuenca, asociados a su cauce, afluente, acuíferos y manantiales. Queremos defenderlos con una sola voz.

Frente a quienes pretenden apropiarse de la voz y representación de las huertas y regadíos tradicionales y sociales del río y su cuenca para extender e imponer modelos agrarios intensivos e insostenibles que no compartimos, defendemos una visión diferente, basada en:

- i) la plena transparencia en la gestión de todos los recursos hídricos de la cuenca, tanto superficiales como subterráneos, así como de los usos reales y destinos finales de todos los volúmenes de agua;
- ii) la conservación, mantenimiento y apoyo activo a los regadíos tradicionales e históricos y sociales, que a su valor productivo unen un importante valor paisajístico, ambiental, patrimonial y cultural, incluyendo un patrimonio hidráulico tradicional de enorme valor.
- iii) la gestión sostenible de los acuíferos, afluentes y manantiales y de los regadíos asociados;
- iv) la conservación de los ecosistemas y biodiversidad del río Segura, de sus afluentes y de sus manantiales.

Hoy, el río Segura y sus afluentes, manantiales y acuíferos, así como los regadíos asociados a los mismos, están más amenazados que nunca por múltiples causas y especialmente por los crecientes intentos de apropiación de las tierras y del agua. Observamos con enorme preocupación:

- que en la Cabecera de la cuenca (Albacete), asistimos a una gestión de las aguas subterráneas poco transparente, pues se está extrayendo caudales hídricos con un destino opaco, y unas extracciones ajenas a criterios sociales y ambientales.
- que en el Noroeste murciano, las fuentes y manantiales están reduciendo sus caudales debido a la sobreexplotación de los acuíferos, afectando gravemente a los regadíos tradicionales y otros usos ambientales y sociales de dichos manantiales. Esta sobreexplotación de acuíferos está causada sobre todo por la creación de extensos perímetros de riego por parte de grandes empresas ajenas al territorio, que están afectando al presente y futuro de los regadíos tradicionales y degradando los manantiales, el paisaje y los recursos naturales.
- que en las vegas Alta y Media aumentan las presiones sobre las huertas tradicionales, a las que se menosprecia, pero de las que se ansían sus recursos hídricos y los caudales del río.
- que en la Vega Baja (Alicante), como en el conjunto de huertas tradicionales, se menosprecia el valioso patrimonio de su histórico sistema hidráulico, amenazado por planes de modernización de regadíos y se niegan unos mínimos caudales ambientales a las acequias.

La Plataforma Segura Transparente va a trabajar:

- Por conseguir que la gestión del agua en la cuenca del Segura sea plenamente transparente. Queremos conocer el destino real de cada gota de agua y la situación legal de cada uso de la misma, haciendo hincapié de donde provienen los recursos, de las nuevas implantaciones de regadíos, calculadas entre 70.000 o 80.000, ha en los últimos 10 años



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN

- Por defender los regadíos tradicionales y sociales ligados al río Segura, así como a sus acuíferos, manantiales y afluentes. Frente a otros modelos de regadío que esquilman los recursos naturales y el paisaje y no tienen valor social, estas huertas tradicionales y regadíos sociales conservan el paisaje, mantienen un valioso patrimonio ambiental y tienen un claro valor social, además de permitir una agricultura sostenible, de calidad y de cercanía.
- Defender el río Segura y resto de cauces y manantiales, sus caudales, aguas subterráneas, la calidad de sus aguas y la biodiversidad de los ecosistemas que albergan, para beneficio de toda la sociedad.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar el apoyo a todas las medidas planteadas en esta moción y en el manifiesto adjunto, para la consecución de los objetivos de la Plataforma Segura Transparente.

2º.- Trasladar a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Dirección General de Regadíos de la Comunidad Autónoma de Murcia y a la Subdirección General de Regadíos del MAPAMA, copia de los acuerdos aprobados por el Pleno Municipal.

#### **10. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

En relación con los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas, por la **Presidencia** se procede a señalar a los/las Sres./Sras. Concejales/as que, como siempre, los tendrán a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento, obrando en el expediente los Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas correspondientes con los Nº 138, de fecha 24 de enero de 2018, al Nº 382, de fecha 20 de febrero de 2018.

#### **ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA CON CARÁCTER URGENTE:**

#### **11. MOCION CONJUNTA QUE PRESENTAN AL PLENO LOS GRUPOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN PARA SU PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.**

Tras el tratamiento del punto anterior, por la **Presidencia** se procede a dar paso a la siguiente urgencia, precisando que se trata de la Moción conjunta presentada por los grupos políticos municipales del Partido Socialista, Partido Popular e Izquierda Unida- Ganemos Hellín con motivo del Día Internacional de la Mujer, indicando que primero va a votarse el carácter urgente de este asunto y que después se pasará al debate y votación del mismo.

De conformidad con los artículos 83 del R.D. 2568/1986, R.O.F. y R.J.E.L., y artículo 44.6 del R.O.M., sometida a votación la urgencia presentada, correspondiente con la Moción conjunta presentada por los grupos políticos municipales del Partido Socialista, Partido Popular e Izquierda Unida- Ganemos Hellín con motivo del Día Internacional de la Mujer, el **Sr. Alcalde** manifiesta que por unanimidad de Sres/as.





Concejales/as asistentes, que constituyen la mayoría absoluta legal, se acuerda declarar la urgencia del asunto propuesto para su debate y aprobación en la presente sesión.

Concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a dar lectura del contenido de la presente Moción, en la que se indica lo siguiente:

“MOCIÓN CONJUNTA QUE PRESENTAN AL PLENO LOS GRUPOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN PARA SU PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Un año más todos los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Hellín nos sumamos a la conmemoración del Día 8 de Marzo como día Internacional de la Mujer. Una fecha histórica clave en la lucha del feminismo, que debe ser una jornada para la renovación de nuestro compromiso a fin combatir todas las formas de discriminación, y para promover en la medida de nuestras competencias acciones a favor de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El compromiso con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tanto de forma individual como a través de las instituciones, entidades y asociaciones, ha permitido que mujeres y hombres hayamos alcanzado en España la igualdad ante la ley y se hayan dado importantes pasos para erradicar las distintas formas de discriminación que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos.

Hoy contamos con un marco normativo que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades y políticas públicas que promueven el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de la violencia que se ejerce sobre ellas.

Pero estamos en un momento delicado pues se ha generado una “falsa creencia de igualdad” al asimilar la igualdad legal a la igualdad real y efectiva. Muchos y muchas tienden a creer que la sociedad ya no pone freno a las mujeres, que la igualdad se alcanzó hace años, y que las reivindicaciones a favor de una igualdad real y efectiva en el siglo XXI son un mero ejercicio de demagogia en nuestros discursos.

Tenemos la obligación de disipar el peligroso “espejismo de la igualdad de las mujeres”. Las cifras nos muestran una realidad bien distinta. Los números nos dicen que las mujeres tienen de ganancia anual cerca de 6 puntos menos que los hombres; que la tasa de mujeres desempleadas está 4 puntos por encima; que el trabajo a tiempo parcial en las mujeres es un tercio superior a la de los hombres; y que la brecha salarial se sitúa de media en un 23% en detrimento del salario de las mujeres<sup>1</sup>. En definitiva las mujeres, siguen y seguimos, sufriendo grandes desigualdades, entre otros, en el ámbito laboral.

Por todo ello, debemos impulsar los cambios necesarios que permitan, cuanto antes, afirmar con rotundidad que en España hemos alcanzado la igualdad real de oportunidades, no solo la legal.

En España un 59% de todos los títulos universitarios son obtenidos por mujeres. En el ámbito de las carreras de ciencias y tecnologías el 23,26% de las titulaciones son obtenidas por mujeres, frente al 76, 74 % de hombres. Las desigualdades aumentan a medida que se avanza en la carrera investigadora, o se aspira a formar parte de los órganos de gobierno de las universidades y en organismos públicos dedicados a la investigación. Detrás de esta brecha se encuentran los estereotipos de género, las dificultades para conciliar real de la vida personal y familiar y el “techo de cristal en la carrera investigadora”. Hay cada vez más mujeres científicas y técnicas, pero pocas que puedan dirigir sus propios proyectos de investigación.

Para la eliminación de estas desigualdades en el ámbito científico y tecnológico es preciso potenciar una educación en igualdad que termine con los estereotipos de género, con esa falsa creencia que las mujeres están peor dotadas para estas materias que los hombres.

---

<sup>1</sup> Datos facilitados por los dos sindicatos españoles más representativos CCOO y UGT.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

Por ello este año para la conmemoración del día 8 de marzo desde la Concejalía de Mujer e Igualdad, se ha diseñado como acto central una jornada dirigida a jóvenes estudiantes de últimos cursos de la ESO y bachillerato.

Esta jornada sobre “Mujeres y Ciencia” pretende servir como incentivo y referente para muchas jóvenes estudiantes que pronto tendrán que decidir sobre su futuro profesional, eligiendo los grados que cursarán. Varias mujeres hellineras con titulaciones en ciencias y tecnologías, nos contarán las motivaciones personales de su elección; sus experiencias profesionales; lo determinante del papel de las mujeres en el ámbito científico y técnico; y todo ello con el deseo servir como referentes para futuras generaciones de jóvenes de nuestra ciudad.

La eliminación de las desigualdades de las mujeres hellineras es uno de los objetivos prioritarios de todos los grupos políticos, conscientes de que el desempleo, la precariedad laboral, la discriminación salarial, el trabajo dentro del hogar y el cuidado a las personas dependientes, siguen teniendo género femenino.

Por todo lo anterior el Pleno del Ayuntamiento,

**ACUERDA:**

Conmemorar el día 8 de marzo, como una jornada de lucha, de sensibilización y concienciación ante el conjunto de la sociedad del camino que aún tenemos que recorrer para conseguir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Mantener nuestro compromiso con las mujeres de todo el mundo. Son millones las que están viendo sus derechos vulnerados por el mero hecho de ser mujeres. Los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina o las violaciones que sufren en conflictos armados deben impulsarnos a no dejarlas solas y a reivindicar en todos los foros nacionales e internacionales sus derechos.

Reivindicar un verdadero cambio social que termine con las diferentes situaciones de discriminación que a día de hoy sufren las mujeres en todos los ámbitos, laboral, social, económico etc.

Integrar plenamente el principio de igualdad de trato y de oportunidades en todas las políticas públicas municipales.

Impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través del sistema educativo, continuando con las campañas y jornadas de sensibilización que se diseñan desde la Concejalía de la Mujer e Igualdad de este Excmo. Ayuntamiento en colaboración con Centros Escolares de Primaria y Secundaria de nuestra ciudad.

Convocar un paro laboral de 10 minutos para la concentración en la entrada principal del Ayuntamiento de Hellín, como símbolo del compromiso activo de todos y todas (Hora convocatoria: 12:30 h / 12:40) en la lucha por la igualdad de oportunidades y en contra de todas las formas de discriminación hacia las mujeres.

Facilitar con todos los medios materiales y de difusión las manifestaciones, concentraciones, actividades y actos que se celebren desde el Ayuntamiento, y desde organizaciones y asociaciones de mujeres para la conmemoración del 8 de marzo.

Enarbolar la bandera feminista y/ u otros elementos conmemorativos del Día 8 de Marzo en el Ayuntamiento como símbolo de apoyo a la lucha de las mujeres.

Invitar a todos los ciudadanos y ciudadanas de Hellín, y en especial a los y las jóvenes, a participar en el conjunto de actividades de conmemoración del día 8 de marzo en este año 2018 que desde la Concejalía de Mujer e Igualdad, con el apoyo de todos los grupos políticos con representación municipal, se han diseñado.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**



- 1º. Conmemorar el día 8 de marzo, como una jornada de lucha, de sensibilización y concienciación ante el conjunto de la sociedad del camino que aún tenemos que recorrer para conseguir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
  - 2º. Mantener nuestro compromiso con las mujeres de todo el mundo. Son millones las que están viendo sus derechos vulnerados por el mero hecho de ser mujeres. Los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina o las violaciones que sufren en conflictos armados deben impulsarnos a no dejarlas solas y a reivindicar en todos los foros nacionales e internacionales sus derechos.
  - 3º. Reivindicar un verdadero cambio social que termine con las diferentes situaciones de discriminación que a día de hoy sufren las mujeres en todos los ámbitos, laboral, social, económico etc.
  - 4º. Integrar plenamente el principio de igualdad de trato y de oportunidades en todas las políticas públicas municipales.
  - 5º. Impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través del sistema educativo, continuando con las campañas y jornadas de sensibilización que se diseñan desde la Concejalía de la Mujer e Igualdad de este Excmo. Ayuntamiento en colaboración con Centros Escolares de Primaria y Secundaria de nuestra ciudad.
  - 6º. Convocar un paro laboral de 10 minutos para la concentración en la entrada principal del Ayuntamiento de Hellín, como símbolo del compromiso activo de todos y todas (Hora convocatoria: 12:30 h / 12:40) en la lucha por la igualdad de oportunidades y en contra de todas las formas de discriminación hacia las mujeres.
  - 7º. Facilitar con todos los medios materiales y de difusión las manifestaciones, concentraciones, actividades y actos que se celebren desde el Ayuntamiento, y desde organizaciones y asociaciones de mujeres para la conmemoración del 8 de marzo.
- Enarbolar la bandera feminista y/ u otros elementos conmemorativos del Día 8 de Marzo en el Ayuntamiento como símbolo de apoyo a la lucha de las mujeres.
- 8º. Invitar a todos los ciudadanos y ciudadanas de Hellín, y en especial a los y las jóvenes, a participar en el conjunto de actividades de conmemoración del día 8 de marzo en este año 2018 que desde la Concejalía de Mujer e Igualdad, con el apoyo de todos los grupos políticos con representación municipal, se han diseñado.”

## 12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Concluido el tratamiento de los asuntos anteriores, por la **Presidencia** se da paso al turno de ruegos y preguntas, tomando la palabra el Concejal del grupo municipal de Ciudadanos, **Sr. Mora Narro**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega al Concejal Delegado de Obras y Servicios que se realice el rebaje del acerado existente junto al quiosco de la ONCE en Plaza de la Iglesia, así como el existente frente a la Farmacia hacia el citado quiosco, ya que han sido numerosos los ciudadanos que así lo han solicitado, para facilitar el acceso hacia el Ayuntamiento.



Concluida la intervención del Sra. Mora Narro, toma la palabra el Concejal del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Moreno Moya**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Igualmente, ruega al Concejal Delegado de Obras y Servicios que se intente arreglar con aglomerado asfáltico el cruce existente entre las calles Obispo Luis Amigó y Manuel Díaz Cano, ya que es una zona con numeroso tránsito de vehículos, y como consecuencia de ello se produce un deterioro bastante considerable del asfalto, y además existen dos o tres agujeros importantes, por lo que pide se subsane esta deficiencia.

### **TURNO DE RESPUESTAS**

Concluida la formulación de ruegos y preguntas, por la **Presidencia** se da paso al turno de respuestas, tomando la palabra el Sr. Martínez Lizán, Concejal Delegado de Obras y Servicios, quien responde que se dará traslado de los dos ruegos realizados al Servicio correspondiente para que se realicen en cuanto se pueda y si se pueden.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y dos minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.**